

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**JORGE JIMÉNEZ-HERRERA BURGALETA**

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ÁVILA

C/Duque de Alba nº 6, portal 1-1º  
05001 - AVILA (AVILA)  
Teléfono: 920352310  
Fax: 920213781  
Correo electrónico: avila2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**JOSE SALVADOR ALAMAN FORNIES**

con DNI/CIF: 17699667V

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05003000351894-0500829416**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia:*



**JORGE JIMÉNEZ-HERRERA BURGALETA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁVILA N° 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

**CERTIFICO:** Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento he examinado en lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:**

Que la finca registral **FINCA DE AVILA N°: 39917** que se trata tiene, según el Registro la siguiente **DESCRIPCION:**

**URBANA: FINCA NUMERO DOCE.- PLAZA DE APARCAMIENTO** señalada en planos con el número **12**, sita en la **PLANTA SOTANO 2**, primera en orden de construcción, del edificio en casco urbano de **Avila**, en la **CALLE DEL CAPITAN MENDEZ VIGO, NUMERO SESENTA Y CUATRO**. Tiene **ACCESO** peatonal desde el ascensor y escalera del portal del edificio, y por puerta cochera, rampa y zonas de paso. Ocupa una **SUPERFICIE** útil aproximada de doce metros cuadrados. **LINDA:** al frente, zona de maniobra de libre circulación; derecha, entrando, plaza de aparcamiento número 11; izquierda, plaza de aparcamiento número 13; y fondo, subsuelo de la finca de Don Isabelo Pindado Arévalo. **CUOTA:** un entero y treinta y cuatro centésimas de otro entero por ciento. Esta finca no está coordinada con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Código Registral Único: 05003000351894

**SEGUNDO:**

Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

**CONSTRUCCIONES CRESCENCIO MARTIN, S.L.**, con C.I.F. **B05139977**, titular **del pleno dominio** del **100,000000%** (TOTALIDAD) de esta finca. Adquirida por **DIVISION HORIZONTAL** en virtud de Escritura Pública otorgada en Avila, ante Don/Doña **JOSE LUIS RUIZ ABAD** el dieciséis de abril del año dos mil dos, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, al folio 208, del Libro 574 del término municipal de Avila, Tomo 1965 del Archivo.

**TERCERO:**

Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

**1.- SERVIDUMBRE.**

Por razón de su procedencia: gravada con la **SERVIDUMBRE** de paso para personas y vehículos sobre la rampa y las zonas de paso y libre circulación, situados en la planta sótano 2 -2ª en orden de construcción del edificio matriz -predio sirviente-.

**2. SERVIDUMBRE.-**



Por razón de su procedencia: por **ARRASTRE DE CARGAS** con **ORIGEN** en la finca 28.559, gravada con la servidumbre de acometida a la red de saneamiento a las tuberías de aguas residuales y pluviales, según su inscripción 3ª.

**3.- Una HIPOTECA** a favor de **SIROCCO LUX, S.A.**, según la inscripción 2ª, cedida por las inscripciones 3ª y 4ª, para responder de **7.100,00** euros de principal, devengando un tipo de interés de 5,25%; por un total de 746,00 euros de intereses ordinarios de intereses ordinarios, por un total de 1.118,00 euros de intereses de demora, 852,00 euros de costas y gastos, 213,00 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortización de 396 meses, a contar desde el 24 de octubre de 2001. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 9.000,00 euros.

CONSTITUIDA en virtud de escritura otorgada el día 24/10/2001 ante el Notario de Avila, Jose Luis Ruiz Abad. CANCELADA PARCIALMENTE Y MODIFICADA en virtud de escritura otorgada el día 14/06/2002 ante el Notario de Avila, Francisco Rios Dávila. DISTRIBUIDA en Documento Privado suscrito en Avila el día 14/06/2002. CEDIDA en virtud de escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino con fecha 16 de mayo de 2.011, números 619 y 627 de protocolo. CEDIDA al titular actual en escritura autorizada el día dos de marzo de dos mil veintitrés por el notario de Madrid, Antonio Morenes Giles, protocolo 260, que causó la inscripción 4ª de esta finca con fecha 8 de mayo de 2023

Expedida con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, **certificación de cargas** a efectos del procedimiento de **ejecución hipotecaria 1076/2024** seguido en el **Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Avila**, en ejecución de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedida por las inscripciones 3ª y 4ª, en virtud de mandamiento de dicho Juzgado de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco.

Inscripción 2ª, del tomo 1.965, libro 574, folio 208 con fecha 01/08/2002 .

#### **4.- AFECCIÓN.**

Una afección al pago del impuesto de **transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por un plazo de 5 años**, a contar desde la fecha de esta afección, LIBERADA en cuanto a la cantidad de 276.214,23 euros satisfechos por autoliquidación.

Nota Número: 2 Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 1.965 Libro: 574 Folio: 209 Fecha: 08/05/2023

#### **CUARTO:**

No existe documento presentado en el Libro Diario pendiente de inscripción o anotación relativo a la citada finca registral.

**LA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**

**EL CONTENIDO LITERAL DE LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS A LA HIPOTECA CITADAS SE INSERTAN EN CERTIFICACIÓN LITERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.**



**QUINTO:**

Así resulta del Registro y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente con fecha de hoy, antes de la apertura del Diario. Ávila

EXTENDIDA LA NOTA MARGINAL PREVISTA EN EL ARTICULO 143 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO EN RELACION CON EL ARTICULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

**NO SE PROCEDE A REALIZAR** LAS COMUNICACIONES PREVENIDAS EN EL ART. 659 EN RELACION CON EL 656 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL **POR NO EXISTIR** DERECHOS INSCRITOS O ANOTADOS CON POSTERIORIDAD AL GRAVAMEN QUE SE EJECUTA.

ADVERTENCIA

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la procedencia (Instrucción de la D.G.R.N.17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

**CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN**

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera



gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JORGE JIMÉNEZ-HERRERA BURGALETA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 2 DE ÁVILA a día diecisiete de marzo del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 205008271837366E

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



**JORGE JIMÉNEZ-HERRERA BURGALETA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁVILA Nº 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

**CERTIFICO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la LEC y de lo solicitado en el mandamiento firmado electrónicamente el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 2 de Avila, en autos de ejecución hipotecaria 1076/2024, se adjunta por la presente, el **texto literal** de las inscripciones 4ª, 6ª y 7ª de la finca registral **7.070 de Avila** - finca matriz- y de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª de la finca registral 39.917 de Avila, mediante **fotocopias**.

Así resulta del Registro y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente con fecha de hoy, antes de la apertura del Diario. Ávila, a fecha de la firma

ADVERTENCIA

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la procedencia (Instrucción de la D.G.R.N.17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información

adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### **CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN**

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	A V I L A	575	1.973

011

VIENE DEL FOLIO 66 DEL TOMO 1205

FINCA N.º 7.070

NOTAS MARGINALES

Afecta por cinco años, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda, quedando liberada por la cantidad de 4615,38 euros. Satisfechos por Autoliquidación. Avila, en la fecha de la inscripción adjunta.

**Solicitado al Catastral de esta finca, no ha sido aportado en plazo Avila, a 22 de Agosto de 2002.**

El crédito hipotecario objeto de la inscripción adjunta, ha sido CANCELADO PARCIALMENTE Y MODIFICADO Y AMPLIADO el periodo de carencia por la 6ª que sigue. Avila, a 1 de Agosto de 2.002.

DISTRIBUIDA la responsabilidad de 645.500,00 euros de que responde esta finca, después de la cancelación parcial de la inscripción 6ª, como resulta de la inscripción 7ª que sigue.- Avila, a 1 de Agosto de 2.002.

Concedida la... notis de afectación que preceden por CADUCIDAD al préstamo de inscripción... de la finca... del tomo... a 30 de Mayo de 2002.

45  
HIPOTECA

URBANA: Edificio en Avila, calle Capitán Méndez Vigo, número 64, descrita en 1ª, diciéndose en el título en nuevo número de la calle de su situación, como ha quedado expresado. CARGAS: tiene las afecciones y servidumbre que se relacionan en la inscripción anterior. Procedencia, las que se relacionan en la misma. Se valora para caso de SUBASTA en noventa y seis mil ochocientos euros, y se señala como DOMICILIO de la parte deudora para requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el que tienen en Avila, Plaza de la Catedral, 11. La Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L." con C.I.F número B-05139977, con domicilio en Avila, Plaza de la Catedral, 11, es dueña de la plena propiedad de esta finca, según la inscripción anterior donde constan sus circunstancias, y

ha convenido un préstamo hipotecario con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, cuyas circunstancias así como las facultades y circunstancias de sus representantes en este negocio jurídico

resultan del Registro, con sujeción entre otras no inscribibles a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA CAPITAL DEL PRESTAMO.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, concede a la Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L." un préstamo mercantil por importe de seiscientos sesenta y dos mil euros, de cuya cantidad, la parte prestataria reconoce recibir en el acto de la escritura que se registra la cantidad de ciento ochenta mil trescientos euros, del resto del capital del préstamo, esto es de la cantidad de cuatrocientos veintinueve mil seiscientos euros, la parte prestataria podrá disponer como consta en el título que motiva éste asiento. SEGUNDA: AMORTIZACION.- Una vez extinguido el periodo de carencia, la amortización del principal del préstamo y el pago de los intereses se llevará a efecto mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales iguales, comprensivas cada una de ellas de amortización del principal y de intereses, pagaderas por meses vencidos. El vencimiento de la primera de ellas tendrá lugar una vez transcurrido el primer periodo de liquidación contado desde la fecha de extinción del periodo de carencia y el de la última en igual fecha transcurridos trescientos sesenta meses desde la referida extinción del periodo de carencia. TERCERA: INTERESES ORDINARIOS.- 1.- Periodo de interés fijo: El préstamo devengará durante los tres primeros meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra, un tipo de interés nominal anual de cinco enteros y veinticinco centésimas de otro entero por ciento. 2.- Periodo de interés variable: Transcurrido el periodo de préstamo sometido a interés fijo referido, el tipo de interés nominal pactado será revisado para su aplicación durante los nueve meses restantes del periodo de carencia. Asimismo extinguido el periodo de carencia y durante todo el periodo de amortización, el tipo de interés será igualmente revisado para su aplicación en cada uno de los periodos anuales de revisión conforme a las condiciones y detalle pactados en la estipulación tercera bis. La fecha inicial de devengo de intereses es la de la entrega del capital, esto es, a medida que la parte prestataria vaya recibiendo las entregas con cargo al préstamo. Durante toda la vigencia del préstamo, los intereses se devengarán día a día, liquidándose y siendo satisfechos, durante el periodo de carencia, por periodos trimestrales vencidos, una vez extinguido éste, en el periodo de amortización, por periodos mensuales vencidos, mediante el pago de las cuotas establecidas en la estipulación segunda. TERCERA BIS: TIPO DE INTERES VARIABLE.- 1.- Definición del Tipo de Interés Variable: a.- El tipo de interés nominal anual que se devengará en cada periodo anual del préstamo sometido a interés variable será la suma de un margen o diferencial de cero con setenta y cinco puntos en el periodo de carencia y un punto



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

en el periodo de amortización, al Tipo Euríbor para operaciones de depósito a doce meses, -Euro Interbank Offered Rate-Tipo Interbancario ofrecido en euros- que se hubiere publicado en el antepenúltimo mes natural inmediato anterior a aquel en que se deba de efectuar la revisión. Redondeo del tipo de interés aplicable.- Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial establecido no fuera múltiplo exacto de cuarto de punto porcentual, el tipo de interés resultante para su aplicación en el siguiente periodo de préstamo se redondeará al múltiplo superior de dicho cuarto de punto porcentual. Si por cualquier hecho, no se hubiere publicado dicho tipo en el B.O.E. del antepenúltimo mes natural inmediato anterior a aquel en que se deba efectuar la revisión ses tomará en cuenta el publicado en el mes inmediato anterior. b.- El citado tipo de referencia Definición del Tipo Euríbor para operaciones de depósito a doce meses -Euro Interbank Offered Rate-Tipo Interbancario ofrecido en euros-, se define como el tipo de interés al cual los depósitos interbancarios en euros dentro de la zona euro son ofrecidos por una entidad de primera línea a otra entidad de primera línea. Se trata de un índice de referencia para todo el mercado euro y se encuentra patrocinado por la Federación Bancaria Europea -FBE- que representa a 2800 entidades financieras de los quince Estados miembros de la unión Europea y por la división de la Unión Monetaria Europea de la Asociación Cambista Internacional -ACI- una y otra son asociaciones internacionales constituidas según el derecho belga. Para su información, un cuadro con las principales entidades de cada país dará diariamente sus tipos, redondeado con dos decimales. El tipo será el que el panel de entidades de referencia estime que se produce cuando una entidad de primera línea cotiza a otra de las mismas características los depósitos en el mercado interbancario dentro de la zona euro. El Euríbor se cotiza para valor contado -T + 2- y sobre una convención de actual/360 días y se publica con 3 decimales. Para la formación del tipo Euríbor, las entidades participantes en el panel deberán dar sus cifras automáticamente antes de las 10:45 a.m. hora de Europa central -CET- todos los días que opere el sistema TARGET -Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer-. Una vez procesados los datos recibidos a las 11:00 -CET- Bridge calculará el Euríbor, para lo cual eliminará el 15% de los índices más bajos y más altos, y con el resto de las cifras obtenidas se hará la media aritmética redondeándose a tres decimales. Cuando ya se tenga hecho el cálculo se hará publico a las 11 horas de la mañana, hora de Bruselas, a través de Bridge Telerate -anteriormente Dow Jones Markets-. 2.- Tipo de interés sustitutivo: a.- Si por cualquier hecho, resultara imposible de determinar el tipo de referencia conforme a lo establecido en el número anterior, será tipo sustitutivo el que resulte de sumar un margen o diferencial de 0,10 enteros al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades que se hubiere publicado en el antepenúltimo mes natural inmediato anterior a aquel en que se deba de efectuar la revisión. Redondeo del tipo de interés aplicable: Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial establecido no fuera múltiplo exacto de un cuarto de punto porcentual, el tipo de interés resultante para su aplicación en el siguiente periodo de préstamo se redondeará al múltiplo superior de dicho cuarto de punto porcentual. b.- Si en el indicaco mes de referencia no se hubiere publicado en el B.O.E. el tipo medio de lcs préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades, se utilizará como referencia igual tipo publicado en el mes inmediato anterior al que se debiera tomar como de referencia. 3.- Definición del tipo de interés sustitutivo: Conforme a lo dispuesto en la Circular del Banco de España número 5/1994 que ha sido publicada en el B.O.E. número 184 del día 3 de Agosto de 1994 se define como la media simple de los tipos de



N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 7-070

012

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	A V I L A	575	1.973

interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorros y sociedades de crédito hipotecario, de acuerdo con la norma segunda de la referida circular. 4.- Duración del tipo sustitutivo: Se conviene que siempre que sea preciso aplicar el interés sustitutivo, éste sólo regirá en la anualidad correspondiente. En todo caso, y dado el carácter excepcional de la aplicación del tipo sustitutivo, en la siguiente anualidad se iniciará el proceso para la determinación del tipo de interés normal. 5.- Publicación de los Tipos de Interés de Referencia: Tanto el indicado tipo de interés de referencia "Tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación Euribor", como su sustitutivo, "tipo medio de los préstamos hipotecario a más de tres años del conjunto de entidades", son tipos de referencia oficiales de los susceptibles de ser aplicados a préstamos hipotecarios a interés variable, definido por el Banco de España y publicado por dicha Entidad con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. 6.- Conocimiento por la parte prestataria de las variaciones del tipo de interés: De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable en cada momento al préstamo en cada período de la fase sometida a tipo de interés variable será mediante consulta al Boletín Oficial del Estado correspondiente al del antepenúltimo mes natural inmediato anterior a la fecha en que deba operar cada una de las revisiones, adicionándole al mismo el margen o diferencial pactado en esta estipulación. 7.- Conformidad de la Parte prestataria con el nuevo tipo de interés: Si la Prestataria no aceptara el tipo de interés a aplicar en un período anual concreto, deberá comunicarlo a la caja acreedora antes del comienzo del período de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. Tal comunicación podrá efectuarse por cualquier medio hábil en derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio de la Caja en Avila. En el supuesto de no aceptarse, la parte prestataria deberá reembolsar a la CAJA, en la fecha que hubiere correspondido el inicio del nuevo período de interés, el principal del préstamo pendiente de amortizar junto con los intereses, comisiones y gastos que se hubieren devengado hasta ese momento, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en la CAJA en dicha fecha, de un saldo firme que permita el adeudo por la CAJA de tales cantidades, pues en otro caso la CAJA declarará vencido y resuelto el contrato de préstamo. Si como consecuencia de la liquidación practicada por la CAJA la parte prestataria discrepare del cálculo efectuado por aquélla, podrá en el plazo de diez días hábiles posteriores al vencimiento y resolución del préstamo hacer las observaciones oportunas por si en su caso procediese su revisión, en otro caso la liquidación practicada por la CAJA se entenderá a todos los efectos que ha sido practicada conforme a lo pactado en el presente contrato. 8.- Cuotas de amortización: Las revisiones del tipo de interés en función de lo pactado en la presente estipulación, modificarán, en consecuencia, y para cada anualidad, la cuantía de las cuotas periódicas comprensivas de amortización e intereses previstos en la estipulación segunda. SEPTIMA.- PLAZO y CARENANCIA.- El préstamo se hace por un plazo máximo de trescientos setenta y dos meses que empezará a contar desde la fecha de

Handwritten signature or mark.



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º .....7-070.....

la escritura que se inscribe, de los cuales los doce primeros meses como máximo, serán de carencia de amortización, carencia que se establece exclusivamente en favor del promotor, a la Caja el interés nominal anual conforme a las condiciones y periodos viniendo obligada la parte prestataria durante este periodo a satisfacer trimestralmente los intereses pactados en la estipulación tercera y tercera bis, respecto de las cantidades que con cargo al préstamo vaya retirando. No obstante, quedará extinguido anticipadamente el periodo de carencia, de forma automática, si antes de transcurrir el plazo pactado a este efecto se formalizara la correspondiente compraventa en escritura pública y se inscribiese en el Registro de la Propiedad la obra nueva terminada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6,1998 de 13 de Abril, sobre Régimen del suelo y valoraciones. Al momento de extinción del periodo de carencia conforme a lo pactado anteriormente, la Caja procederá a liquidar los intereses a cargo del promotor que se hubieren devengado hasta ese momento, siendo, por consiguiente, el plazo de duración y amortización del préstamo, desde la indicada fecha de extinción del periodo de carencia, de trescientos sesenta meses. No obstante el plazo de amortización del préstamo de trescientos sesenta meses pactado anteriormente, los adquirentes de las fincas cuya promoción se financie y que se subroguen en la hipoteca que en su día se distribuya sobre las fincas resultantes, podrán OPTAR, además del citado, al momento del otorgamiento de la escritura de compraventa por un plazo de amortización del préstamo de ciento veinte, ciento ochenta, doscientos cuarenta, o de trescientos meses. Para que surta efecto frente a la Caja la opción antes reseñada será requisito imprescindible la inexistencia de cargas posteriores distintas a las ahora declaradas y que se haga constar de forma expresa en la escritura de compraventa la opción elegida y con expresa manifestación de que por el Sr. Registrador de la Propiedad se haga constar marginalmente en la inscripción de la finca, la opción elegida, pues de no constar dicha opción se entenderá que, a todos los efectos, el préstamo se deberá de amortizar en el plazo de trescientos sesenta meses. DECIMOSEGUNDA: CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Para responder de la devolución del capital prestado, hasta un máximo de seiscientos sesenta y dos mil euros, del pago de sus intereses remuneratorios de dos años calculados al tipo inicial pactado, sin perjuicio que dentro del carácter obligatorio del contrato pueda por las causas previstas modificarse dicho tipo, por un importe máximo de sesenta y nueve mil quinientos diez euros, de la cantidad máxima de ciento cuatro mil doscientos sesenta y cinco euros, presupuestada para intereses moratorios; de la cantidad máxima de setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta euros que se presupuestan para costas y gastos judiciales, y de la cantidad máxima de diecinueve mil ochocientos sesenta euros, para asegurar el pago de los gastos extrajudiciales tales como primas de los seguros, cargas preferentes y gastos de comunidad, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada, de la Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L.", ésta, por medio de su representante, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, sobre la finca de este número. DECIMOTERCERA: ACCION JUDICIAL.- Si la Caja acreedora, tuviere que hacer efectiva la totalidad o parte del capital, intereses y gastos derivados del préstamo aquí formalizado, además de la acción personal o cualquier otra que sea procedente, incluso mediante el procedimiento ejecutivo regulado en los artículos 617 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá además, ejercitar la acción real hipotecaria del artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tales efectos: a.- Se fija como valor de ésta finca, para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad citada al principio de la presente. b.- Se señala, como domicilio de la parte deudora para la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	A V I L A	575	1.973

013

FINCA N.º 7-070

NOTAS MARGINALES

práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el citado igualmente al principio de la presente. Son por lo demás aplicables en lo que no contradigan lo anterior el contenido de las estipulaciones que como "Segunda" en lo referente a la facultad de anticipar el pago, "Tercera.- Intereses ordinarios", "Sexta.- Intereses de Demora", "Sexta-bis.- Resolución anticipada por la Entidad de Crédito", "Novena.- Arrendamientos", "Décima.- Obligaciones", "Decimosegunda.- Extensión", "Decimoquinta.- Cesión", "Decimosexta.- Liquidación de la deuda" y "Vigesimoprimer.- Aceptación", constan en la inscripción de la finca 1.416, al folio 14 del tomo 1.826, libro 14 de Martiherrero y que se dan aquí por literalmente reproducidas evitándose innecesarias repeticiones, sin mas precisión que la remisión a los artículos 1.429 y 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la estipulación decimosexta, que para el caso de este asiento serán respectivamente los artículos 517 y 572 de dicha Ley. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. Asi resulta de la ESCRITURA otorgada el veinticuatro de Octubre del pasado año, ante el Notario de Avila, Don José Luis Ruiz Abad, cuya primera copia fue presentada a las nueve horas del día doce de Noviembre último, asiento 984 del tomo 86 del Diario y, que previa su retirada fue de nuevo presentada el día veintidos siguiente. Autoliquidado el impuesto. Avila, a veintidos de Enero de dos mil dos. =

*[Handwritten signature]*

FINCA N.º 7.070 7070 22/1 015

NOTAS MARGINALES

ALEGADA EXENCION queda AFECTA POR CINCO ANOS, al pago de la liquidación que por el Impuesto, en su caso, proceda. - Avila, 1 de Agosto de 2.002.

DISTRIBUIDA la responsabilidad de la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta como consta en la inscripción 7A que sigue. - Avila, a 1 de Agosto de 2.002. =

Cancelada la inscripción que precede por CADUCIDAD al no pagarse la inscripción de la finca 7.070, a 30 de Julio de 2011. - Avila, a 30 de Julio de 2011.

CANCELACION PARCIAL Y MODIFICACION

URBANA: descrita en 5ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª, que por la presente se cancela parcialmente y se modifica, y con la servidumbre de paso para personas y vehículos inscrita por la inscripción 5ª, tiene las afecciones al pago del impuesto a favor de la Hacienda que constan al margen de las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª y, por su procedencia, las afecciones no caducadas y servidumbre que se relacionan en la inscripción 3ª. Se valora para caso de SUBASTA en setecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta euros. La Compañía Mercantil "Comercios Crescencio Martín, S.L.", dueña de esta finca, cuyas circunstancias y facultades y facultades unicas, según la inscripción 5ª, representada por su administrador unico, ha convenido con la titular del derecho de hipoteca objeto de dicha inscripción 4ª, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, cuyas circunstancias así como las facultades y circunstancias de sus representantes constan del Registro, los cuales se hallan especialmente autorizados para el otorgamiento de la escritura que se inscribe por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Caja tomado en sesión de fecha 16 de Mayo de 2.002, según certificación expedida el día 6 de Junio de 2.002, por Don Gonzalo Vegas Valiente, Secretario General y de Actas de dichos órganos con el Visto Bueno del Presidente del mismo Don Sebastián González Vázquez, que se inserta a la escritura que motiva la presente, en CANCELAR PARCIALMENTE el préstamo citado -por renuncia a percibir-, y AMPLIAR el periodo de carencia -antes doce meses- del mismo, a veinticuatro meses más, con sujeción entre otros no inscribibles a los siguientes PACTOS: PRIMERO.- CANCELACION PARCIAL DEL PRESTAMO HIPOTECARIO POR RENUNCIA A PERCIBIR.- Que de común acuerdo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada como se ha dicho, y la Entidad prestataria "Construcciones Crescencio Martín, S.L.", representada por su citado Administrador Unico, se ha RENUNCIADO, por ésta última, por no serle necesario, a disponer respecto del principal del préstamo de la citada inscripción 4ª, de DIECISEIS MIL QUINIENTOS EUROS, aceptándose por la Caja esta renuncia. Por razón de dicha renuncia a percibir el principal de dicho préstamo hipotecario ha quedado reducido en la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS de principal, liberándose, además del principal renunciado y por tanto reducidos también, los intereses remuneratorios a un máximo de sesenta y siete mil setecientos ochenta y un euros, a un máximo de ciento un mil seiscientos sesenta y nueve euros la cantidad presupuestada para intereses moratorios; a un máximo de setenta y siete mil cuatrocientos sesenta euros la cantidad máxima que se presupuestan para costas y gastos judiciales, y a un máximo de diecinueve mil trescientos sesenta y cinco euros la cantidad para asegurar el pago de los gastos extrajudiciales tales como primas de los seguros, cargas preferentes y gastos de comunidad, con valor a efectos de subasta de setecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta euros. Los representantes de la Caja de Ahorros de Avila, CANCELAN PARCIALMENTE la hipoteca constituida en cuanto a la cantidad no dispuesta y amortizada, así como las cantidades correspondientes a intereses remuneratorios, de demora, costas, y gastos judiciales y extrajudiciales de las mismas. SEGUNDO.- AMPLIACION DEL PERIODO DE CARENCIA.- Las partes, MODIFICAN Y AMPLIAN el periodo de carencia del préstamo hipotecario constituido en escritura otorgada ante el Notario de Avila Don José Luis Ruiz Abad, el 24 de Octubre de 2.001, que causó la citada inscripción 4ª, en VEINTICUATRO MESES más, esto es, TREINTA Y SEIS MESES de CARENCIA total, a contar desde la fecha de constitución del préstamo 24 de Octubre de 2.001. TERCERO.- Con excepción de lo expresamente modificado en la escritura que se registra, quedan subsistentes en todo su contenido y



extensión lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario. En su virtud, inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, su título de cancelación parcial y modificación del referido préstamo hipotecario en los términos expresados. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el catorce de Junio de este año, ante el Notario de Avila, don Francisco Rios Dávila, cuya primera copia fue presentada a las trece horas y veinticinco minutos del día veintiséis del mismo mes, asiento 1.737 del tomo 87 del Diario. Autoliquidado el impuesto, Avila, a uno de Agosto de dos mil dos. Confrontada la presente se observa que en la línea dos de esta página—donde dice "MADRID" debe decir y leerse "AVILA". Avila, fecha anterior. *1. de Agosto de 2002*

URBANA: descrita en 5ª. CARGAS: gravada con la HIPOTECA de la inscripción 4ª cancelada parcialmente y modificada según la inscripción 6ª y que se distribuirá por la presente, y con la servidumbre de paso para personas y vehículos inscrita por la inscripción 5ª, tiene las afecciones al pago del Impuesto a favor de la Hacienda que constan al margen de sus inscripciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª y, por su procedencia, las afecciones no caducadas y servidumbre que se relacionan en la inscripción 3ª. La Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L.", dueña de ésta finca, según la inscripción 5ª, cuyas circunstancias así como las facultades y circunstancias de su representantes Don Crescencio Martín Gómez, constan en la citada inscripción 5ª, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila. titular de la hipoteca citada, representada por

cuyas circunstancias y facultades constan del Registro, proceden a DISTRIBUIR la responsabilidad hipotecaria de dicha hipoteca, entre los elementos de la división horizontal números uno, dos, tres, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintinueve, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta y nueve, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, cien y uno, cien y dos, cien y tres, cien y cuatro, cien y cinco, cien y seis, cien y siete, cien y ocho, cien y nueve, ciento, ciento y uno, ciento y dos, ciento y tres, ciento y cuatro, ciento y cinco, ciento y seis, ciento y siete, ciento y ocho, ciento y nueve, doscientos, doscientos y uno, doscientos y dos, doscientos y tres, doscientos y cuatro, doscientos y cinco, doscientos y seis, doscientos y siete, doscientos y ocho, doscientos y nueve, trescientos, trescientos y uno, trescientos y dos, trescientos y tres, trescientos y cuatro, trescientos y cinco, trescientos y seis, trescientos y siete, trescientos y ocho, trescientos y nueve, cuatrocientos, cuatrocientos y uno, cuatrocientos y dos, cuatrocientos y tres, cuatrocientos y cuatro, cuatrocientos y cinco, cuatrocientos y seis, cuatrocientos y siete, cuatrocientos y ocho, cuatrocientos y nueve, quinientos, quinientos y uno, quinientos y dos, quinientos y tres, quinientos y cuatro, quinientos y cinco, quinientos y seis, quinientos y siete, quinientos y ocho, quinientos y nueve, seiscientos, seiscientos y uno, seiscientos y dos, seiscientos y tres, seiscientos y cuatro, seiscientos y cinco, seiscientos y seis, seiscientos y siete, seiscientos y ocho, seiscientos y nueve, setecientos, setecientos y uno, setecientos y dos, setecientos y tres, setecientos y cuatro, setecientos y cinco, setecientos y seis, setecientos y siete, setecientos y ocho, setecientos y nueve, ochocientos, ochocientos y uno, ochocientos y dos, ochocientos y tres, ochocientos y cuatro, ochocientos y cinco, ochocientos y seis, ochocientos y siete, ochocientos y ocho, ochocientos y nueve, novecientos, novecientos y uno, novecientos y dos, novecientos y tres, novecientos y cuatro, novecientos y cinco, novecientos y seis, novecientos y siete, novecientos y ocho, novecientos y nueve, mil, mil y uno, mil y dos, mil y tres, mil y cuatro, mil y cinco, mil y seis, mil y siete, mil y ocho, mil y nueve, dos mil, dos mil y uno, dos mil y dos, dos mil y tres, dos mil y cuatro, dos mil y cinco, dos mil y seis, dos mil y siete, dos mil y ocho, dos mil y nueve, tres mil, tres mil y uno, tres mil y dos, tres mil y tres, tres mil y cuatro, tres mil y cinco, tres mil y seis, tres mil y siete, tres mil y ocho, tres mil y nueve, cuatro mil, cuatro mil y uno, cuatro mil y dos, cuatro mil y tres, cuatro mil y cuatro, cuatro mil y cinco, cuatro mil y seis, cuatro mil y siete, cuatro mil y ocho, cuatro mil y nueve, cinco mil, cinco mil y uno, cinco mil y dos, cinco mil y tres, cinco mil y cuatro, cinco mil y cinco, cinco mil y seis, cinco mil y siete, cinco mil y ocho, cinco mil y nueve, seis mil, seis mil y uno, seis mil y dos, seis mil y tres, seis mil y cuatro, seis mil y cinco, seis mil y seis, seis mil y siete, seis mil y ocho, seis mil y nueve, siete mil, siete mil y uno, siete mil y dos, siete mil y tres, siete mil y cuatro, siete mil y cinco, siete mil y seis, siete mil y siete, siete mil y ocho, siete mil y nueve, ocho mil, ocho mil y uno, ocho mil y dos, ocho mil y tres, ocho mil y cuatro, ocho mil y cinco, ocho mil y seis, ocho mil y siete, ocho mil y ocho, ocho mil y nueve, nueve mil, nueve mil y uno, nueve mil y dos, nueve mil y tres, nueve mil y cuatro, nueve mil y cinco, nueve mil y seis, nueve mil y siete, nueve mil y ocho, nueve mil y nueve, diez mil, diez mil y uno, diez mil y dos, diez mil y tres, diez mil y cuatro, diez mil y cinco, diez mil y seis, diez mil y siete, diez mil y ocho, diez mil y nueve, once mil, once mil y uno, once mil y dos, once mil y tres, once mil y cuatro, once mil y cinco, once mil y seis, once mil y siete, once mil y ocho, once mil y nueve, doce mil, doce mil y uno, doce mil y dos, doce mil y tres, doce mil y cuatro, doce mil y cinco, doce mil y seis, doce mil y siete, doce mil y ocho, doce mil y nueve, trece mil, trece mil y uno, trece mil y dos, trece mil y tres, trece mil y cuatro, trece mil y cinco, trece mil y seis, trece mil y siete, trece mil y ocho, trece mil y nueve, catorce mil, catorce mil y uno, catorce mil y dos, catorce mil y tres, catorce mil y cuatro, catorce mil y cinco, catorce mil y seis, catorce mil y siete, catorce mil y ocho, catorce mil y nueve, quince mil, quince mil y uno, quince mil y dos, quince mil y tres, quince mil y cuatro, quince mil y cinco, quince mil y seis, quince mil y siete, quince mil y ocho, quince mil y nueve, dieciséis mil, dieciséis mil y uno, dieciséis mil y dos, dieciséis mil y tres, dieciséis mil y cuatro, dieciséis mil y cinco, dieciséis mil y seis, dieciséis mil y siete, dieciséis mil y ocho, dieciséis mil y nueve, diecisiete mil, diecisiete mil y uno, diecisiete mil y dos, diecisiete mil y tres, diecisiete mil y cuatro, diecisiete mil y cinco, diecisiete mil y seis, diecisiete mil y siete, diecisiete mil y ocho, diecisiete mil y nueve, dieciocho mil, dieciocho mil y uno, dieciocho mil y dos, dieciocho mil y tres, dieciocho mil y cuatro, dieciocho mil y cinco, dieciocho mil y seis, dieciocho mil y siete, dieciocho mil y ocho, dieciocho mil y nueve, diecinueve mil, diecinueve mil y uno, diecinueve mil y dos, diecinueve mil y tres, diecinueve mil y cuatro, diecinueve mil y cinco, diecinueve mil y seis, diecinueve mil y siete, diecinueve mil y ocho, diecinueve mil y nueve, veinte mil, veinte mil y uno, veinte mil y dos, veinte mil y tres, veinte mil y cuatro, veinte mil y cinco, veinte mil y seis, veinte mil y siete, veinte mil y ocho, veinte mil y nueve, veintiuno mil, veintiuno mil y uno, veintiuno mil y dos, veintiuno mil y tres, veintiuno mil y cuatro, veintiuno mil y cinco, veintiuno mil y seis, veintiuno mil y siete, veintiuno mil y ocho, veintiuno mil y nueve, veintidós mil, veintidós mil y uno, veintidós mil y dos, veintidós mil y tres, veintidós mil y cuatro, veintidós mil y cinco, veintidós mil y seis, veintidós mil y siete, veintidós mil y ocho, veintidós mil y nueve, veintitres mil, veintitres mil y uno, veintitres mil y dos, veintitres mil y tres, veintitres mil y cuatro, veintitres mil y cinco, veintitres mil y seis, veintitres mil y siete, veintitres mil y ocho, veintitres mil y nueve, veinticuatro mil, veinticuatro mil y uno, veinticuatro mil y dos, veinticuatro mil y tres, veinticuatro mil y cuatro, veinticuatro mil y cinco, veinticuatro mil y seis, veinticuatro mil y siete, veinticuatro mil y ocho, veinticuatro mil y nueve, veinticinco mil, veinticinco mil y uno, veinticinco mil y dos, veinticinco mil y tres, veinticinco mil y cuatro, veinticinco mil y cinco, veinticinco mil y seis, veinticinco mil y siete, veinticinco mil y ocho, veinticinco mil y nueve, veintiseis mil, veintiseis mil y uno, veintiseis mil y dos, veintiseis mil y tres, veintiseis mil y cuatro, veintiseis mil y cinco, veintiseis mil y seis, veintiseis mil y siete, veintiseis mil y ocho, veintiseis mil y nueve, veintisiete mil, veintisiete mil y uno, veintisiete mil y dos, veintisiete mil y tres, veintisiete mil y cuatro, veintisiete mil y cinco, veintisiete mil y seis, veintisiete mil y siete, veintisiete mil y ocho, veintisiete mil y nueve, veintiocho mil, veintiocho mil y uno, veintiocho mil y dos, veintiocho mil y tres, veintiocho mil y cuatro, veintiocho mil y cinco, veintiocho mil y seis, veintiocho mil y siete, veintiocho mil y ocho, veintiocho mil y nueve, veintinueve mil, veintinueve mil y uno, veintinueve mil y dos, veintinueve mil y tres, veintinueve mil y cuatro, veintinueve mil y cinco, veintinueve mil y seis, veintinueve mil y siete, veintinueve mil y ocho, veintinueve mil y nueve, treinta mil, treinta mil y uno, treinta mil y dos, treinta mil y tres, treinta mil y cuatro, treinta mil y cinco, treinta mil y seis, treinta mil y siete, treinta mil y ocho, treinta mil y nueve, treinta y uno mil, treinta y uno mil y uno, treinta y uno mil y dos, treinta y uno mil y tres, treinta y uno mil y cuatro, treinta y uno mil y cinco, treinta y uno mil y seis, treinta y uno mil y siete, treinta y uno mil y ocho, treinta y uno mil y nueve, treinta y dos mil, treinta y dos mil y uno, treinta y dos mil y dos, treinta y dos mil y tres, treinta y dos mil y cuatro, treinta y dos mil y cinco, treinta y dos mil y seis, treinta y dos mil y siete, treinta y dos mil y ocho, treinta y dos mil y nueve, treinta y tres mil, treinta y tres mil y uno, treinta y tres mil y dos, treinta y tres mil y tres, treinta y tres mil y cuatro, treinta y tres mil y cinco, treinta y tres mil y seis, treinta y tres mil y siete, treinta y tres mil y ocho, treinta y tres mil y nueve, treinta y cuatro mil, treinta y cuatro mil y uno, treinta y cuatro mil y dos, treinta y cuatro mil y tres, treinta y cuatro mil y cuatro, treinta y cuatro mil y cinco, treinta y cuatro mil y seis, treinta y cuatro mil y siete, treinta y cuatro mil y ocho, treinta y cuatro mil y nueve, treinta y cinco mil, treinta y cinco mil y uno, treinta y cinco mil y dos, treinta y cinco mil y tres, treinta y cinco mil y cuatro, treinta y cinco mil y cinco, treinta y cinco mil y seis, treinta y cinco mil y siete, treinta y cinco mil y ocho, treinta y cinco mil y nueve, treinta y seis mil, treinta y seis mil y uno, treinta y seis mil y dos, treinta y seis mil y tres, treinta y seis mil y cuatro, treinta y seis mil y cinco, treinta y seis mil y seis, treinta y seis mil y siete, treinta y seis mil y ocho, treinta y seis mil y nueve, treinta y siete mil, treinta y siete mil y uno, treinta y siete mil y dos, treinta y siete mil y tres, treinta y siete mil y cuatro, treinta y siete mil y cinco, treinta y siete mil y seis, treinta y siete mil y siete, treinta y siete mil y ocho, treinta y siete mil y nueve, treinta y ocho mil, treinta y ocho mil y uno, treinta y ocho mil y dos, treinta y ocho mil y tres, treinta y ocho mil y cuatro, treinta y ocho mil y cinco, treinta y ocho mil y seis, treinta y ocho mil y siete, treinta y ocho mil y ocho, treinta y ocho mil y nueve, treinta y nueve mil, treinta y nueve mil y uno, treinta y nueve mil y dos, treinta y nueve mil y tres, treinta y nueve mil y cuatro, treinta y nueve mil y cinco, treinta y nueve mil y seis, treinta y nueve mil y siete, treinta y nueve mil y ocho, treinta y nueve mil y nueve, cuarenta mil, cuarenta mil y uno, cuarenta mil y dos, cuarenta mil y tres, cuarenta mil y cuatro, cuarenta mil y cinco, cuarenta mil y seis, cuarenta mil y siete, cuarenta mil y ocho, cuarenta mil y nueve, cuarenta y uno mil, cuarenta y uno mil y uno, cuarenta y uno mil y dos, cuarenta y uno mil y tres, cuarenta y uno mil y cuatro, cuarenta y uno mil y cinco, cuarenta y uno mil y seis, cuarenta y uno mil y siete, cuarenta y uno mil y ocho, cuarenta y uno mil y nueve, cuarenta y dos mil, cuarenta y dos mil y uno, cuarenta y dos mil y dos, cuarenta y dos mil y tres, cuarenta y dos mil y cuatro, cuarenta y dos mil y cinco, cuarenta y dos mil y seis, cuarenta y dos mil y siete, cuarenta y dos mil y ocho, cuarenta y dos mil y nueve, cuarenta y tres mil, cuarenta y tres mil y uno, cuarenta y tres mil y dos, cuarenta y tres mil y tres, cuarenta y tres mil y cuatro, cuarenta y tres mil y cinco, cuarenta y tres mil y seis, cuarenta y tres mil y siete, cuarenta y tres mil y ocho, cuarenta y tres mil y nueve, cuarenta y cuatro mil, cuarenta y cuatro mil y uno, cuarenta y cuatro mil y dos, cuarenta y cuatro mil y tres, cuarenta y cuatro mil y cuatro, cuarenta y cuatro mil y cinco, cuarenta y cuatro mil y seis, cuarenta y cuatro mil y siete, cuarenta y cuatro mil y ocho, cuarenta y cuatro mil y nueve, cuarenta y cinco mil, cuarenta y cinco mil y uno, cuarenta y cinco mil y dos, cuarenta y cinco mil y tres, cuarenta y cinco mil y cuatro, cuarenta y cinco mil y cinco, cuarenta y cinco mil y seis, cuarenta y cinco mil y siete, cuarenta y cinco mil y ocho, cuarenta y cinco mil y nueve, cuarenta y seis mil, cuarenta y seis mil y uno, cuarenta y seis mil y dos, cuarenta y seis mil y tres, cuarenta y seis mil y cuatro, cuarenta y seis mil y cinco, cuarenta y seis mil y seis, cuarenta y seis mil y siete, cuarenta y seis mil y ocho, cuarenta y seis mil y nueve, cuarenta y siete mil, cuarenta y siete mil y uno, cuarenta y siete mil y dos, cuarenta y siete mil y tres, cuarenta y siete mil y cuatro, cuarenta y siete mil y cinco, cuarenta y siete mil y seis, cuarenta y siete mil y siete, cuarenta y siete mil y ocho, cuarenta y siete mil y nueve, cuarenta y ocho mil, cuarenta y ocho mil y uno, cuarenta y ocho mil y dos, cuarenta y ocho mil y tres, cuarenta y ocho mil y cuatro, cuarenta y ocho mil y cinco, cuarenta y ocho mil y seis, cuarenta y ocho mil y siete, cuarenta y ocho mil y ocho, cuarenta y ocho mil y nueve, cuarenta y nueve mil, cuarenta y nueve mil y uno, cuarenta y nueve mil y dos, cuarenta y nueve mil y tres, cuarenta y nueve mil y cuatro, cuarenta y nueve mil y cinco, cuarenta y nueve mil y seis, cuarenta y nueve mil y siete, cuarenta y nueve mil y ocho, cuarenta y nueve mil y nueve, cincuenta mil, cincuenta mil y uno, cincuenta mil y dos, cincuenta mil y tres, cincuenta mil y cuatro, cincuenta mil y cinco, cincuenta mil y seis, cincuenta mil y siete, cincuenta mil y ocho, cincuenta mil y nueve, cincuenta y uno mil, cincuenta y uno mil y uno, cincuenta y uno mil y dos, cincuenta y uno mil y tres, cincuenta y uno mil y cuatro, cincuenta y uno mil y cinco, cincuenta y uno mil y seis, cincuenta y uno mil y siete, cincuenta y uno mil y ocho, cincuenta y uno mil y nueve, cincuenta y dos mil, cincuenta y dos mil y uno, cincuenta y dos mil y dos, cincuenta y dos mil y tres, cincuenta y dos mil y cuatro, cincuenta y dos mil y cinco, cincuenta y dos mil y seis, cincuenta y dos mil y siete, cincuenta y dos mil y ocho, cincuenta y dos mil y nueve, cincuenta y tres mil, cincuenta y tres mil y uno, cincuenta y tres mil y dos, cincuenta y tres mil y tres, cincuenta y tres mil y cuatro, cincuenta y tres mil y cinco, cincuenta y tres mil y seis, cincuenta y tres mil y siete, cincuenta y tres mil y ocho, cincuenta y tres mil y nueve, cincuenta y cuatro mil, cincuenta y cuatro mil y uno, cincuenta y cuatro mil y dos, cincuenta y cuatro mil y tres, cincuenta y cuatro mil y cuatro, cincuenta y cuatro mil y cinco, cincuenta y cuatro mil y seis, cincuenta y cuatro mil y siete, cincuenta y cuatro mil y ocho, cincuenta y cuatro mil y nueve, cincuenta y cinco mil, cincuenta y cinco mil y uno, cincuenta y cinco mil y dos, cincuenta y cinco mil y tres, cincuenta y cinco mil y cuatro, cincuenta y cinco mil y cinco, cincuenta y cinco mil y seis, cincuenta y cinco mil y siete, cincuenta y cinco mil y ocho, cincuenta y cinco mil y nueve, cincuenta y seis mil, cincuenta y seis mil y uno, cincuenta y seis mil y dos, cincuenta y seis mil y tres, cincuenta y seis mil y cuatro, cincuenta y seis mil y cinco, cincuenta y seis mil y seis, cincuenta y seis mil y siete, cincuenta y seis mil y ocho, cincuenta y seis mil y nueve, cincuenta y siete mil, cincuenta y siete mil y uno, cincuenta y siete mil y dos, cincuenta y siete mil y tres, cincuenta y siete mil y cuatro, cincuenta y siete mil y cinco, cincuenta y siete mil y seis, cincuenta y siete mil y siete, cincuenta y siete mil y ocho, cincuenta y siete mil y nueve, cincuenta y ocho mil, cincuenta y ocho mil y uno, cincuenta y ocho mil y dos, cincuenta y ocho mil y tres, cincuenta y ocho mil y cuatro, cincuenta y ocho mil y cinco, cincuenta y ocho mil y seis, cincuenta y ocho mil y siete, cincuenta y ocho mil y ocho, cincuenta y ocho mil y nueve, cincuenta y nueve mil, cincuenta y nueve mil y uno, cincuenta y nueve mil y dos, cincuenta y nueve mil y tres, cincuenta y nueve mil y cuatro, cincuenta y nueve mil y cinco, cincuenta y nueve mil y seis, cincuenta y nueve mil y siete, cincuenta y nueve mil y ocho, cincuenta y nueve mil y nueve, sesenta mil, sesenta mil y uno, sesenta mil y dos, sesenta mil y tres, sesenta mil y cuatro, sesenta mil y cinco, sesenta mil y seis, sesenta mil y siete, sesenta mil y ocho, sesenta mil y nueve, sesenta y uno mil, sesenta y uno mil y uno, sesenta y uno mil y dos, sesenta y uno mil y tres, sesenta y uno mil y cuatro, sesenta y uno mil y cinco, sesenta y uno mil y seis, sesenta y uno mil y siete, sesenta y uno mil y ocho, sesenta y uno mil y nueve, sesenta y dos mil, sesenta y dos mil y uno, sesenta y dos mil y dos, sesenta y dos mil y tres, sesenta y dos mil y cuatro, sesenta y dos mil y cinco, sesenta y dos mil y seis, sesenta y dos mil y siete, sesenta y dos mil y ocho, sesenta y dos mil y nueve, sesenta y tres mil, sesenta y tres mil y uno, sesenta y tres mil y dos, sesenta y tres mil y tres, sesenta y tres mil y cuatro, sesenta y tres mil y cinco, sesenta y tres mil y seis, sesenta y tres mil y siete, sesenta y tres mil y ocho, sesenta y tres mil y nueve, sesenta y cuatro mil, sesenta y cuatro mil y uno, sesenta y cuatro mil y dos, sesenta y cuatro mil y tres, sesenta y cuatro mil y cuatro, sesenta y cuatro mil y cinco, sesenta y cuatro mil y seis, sesenta y cuatro mil y siete, sesenta y cuatro mil y ocho, sesenta y cuatro mil y nueve, sesenta y cinco mil, sesenta y cinco mil y uno, sesenta y cinco mil y dos, sesenta y cinco mil y tres, sesenta y cinco mil y cuatro, sesenta y cinco mil y cinco, sesenta y cinco mil y seis, sesenta y cinco mil y siete, sesenta y cinco mil y ocho, sesenta y cinco mil y nueve, sesenta y seis mil, sesenta y seis mil y uno, sesenta y seis mil y dos, sesenta y seis mil y tres, sesenta y seis mil y cuatro, sesenta y seis mil y cinco, sesenta y seis mil y seis, sesenta y seis mil y siete, sesenta y seis mil y ocho, sesenta y seis mil y nueve, sesenta y siete mil, sesenta y siete mil y uno, sesenta y siete mil y dos, sesenta y siete mil y tres, sesenta y siete mil y cuatro, sesenta y siete mil y cinco, sesenta y siete mil y seis, sesenta y siete mil y siete, sesenta y siete mil y ocho, sesenta y siete mil y nueve, sesenta y ocho mil, sesenta y ocho mil y uno, sesenta y ocho mil y dos, sesenta y ocho mil y tres, sesenta y ocho mil y cuatro, sesenta y ocho mil y cinco, sesenta y ocho mil y seis, sesenta y ocho mil y siete, sesenta y ocho mil y ocho, sesenta y ocho mil y nueve, sesenta y nueve mil, sesenta y nueve mil y uno, sesenta y nueve mil y dos, sesenta y nueve mil y tres, sesenta y nueve mil y cuatro, sesenta y nueve mil y cinco, sesenta y nueve mil y seis, sesenta y nueve mil y siete, sesenta y nueve mil y ocho, sesenta y nueve mil y nueve, setenta mil, setenta mil y uno, setenta mil y dos, setenta mil y tres, setenta mil y cuatro, setenta mil y cinco, setenta mil y seis, setenta mil y siete, setenta mil y ocho, setenta mil y nueve, setenta y uno mil, setenta y uno mil y uno, setenta y uno mil y dos, setenta y uno mil y tres, setenta y uno mil y cuatro, setenta y uno mil y cinco, setenta y uno mil y seis, setenta y uno mil y siete, setenta y uno mil y ocho, setenta y uno mil y nueve, setenta y dos mil, setenta y dos mil y uno, setenta y dos mil y dos, setenta y dos mil y tres, setenta y dos mil y cuatro, setenta y dos mil y cinco, setenta y dos mil y seis, setenta y dos mil y siete, setenta y dos mil y ocho, setenta y dos mil y nueve, setenta y tres mil, setenta y tres mil y uno, setenta y tres mil y dos, setenta y tres mil y tres, setenta y tres mil y cuatro, setenta y tres mil y cinco, setenta y tres mil y seis, setenta y tres mil y siete, setenta y tres mil y ocho, setenta y tres mil y nueve, setenta y cuatro mil, setenta y cuatro mil y uno, setenta y cuatro mil y dos, setenta y cuatro mil y tres, setenta y cuatro mil y cuatro, setenta y cuatro mil y cinco, setenta y cuatro mil y seis, setenta y cuatro mil y siete, setenta y cuatro mil y ocho, setenta y cuatro mil y nueve, setenta y cinco mil, setenta y cinco mil y uno, setenta y cinco mil y dos, setenta y cinco mil y tres, setenta y cinco mil y cuatro, setenta y cinco mil y cinco, setenta y cinco mil y seis, setenta y cinco mil y siete, setenta y cinco mil y ocho, setenta y cinco mil y nueve, setenta y seis mil, setenta y seis mil y uno, setenta y seis mil y dos, setenta y seis mil y tres, setenta y seis mil y cuatro, setenta y seis mil y cinco, setenta y seis mil y seis, setenta y seis mil y siete, setenta y seis mil y ocho, setenta y seis mil y nueve, setenta y siete mil, setenta y siete mil y uno, setenta y siete mil y dos, setenta y siete mil y tres, setenta y siete mil y cuatro, setenta y siete mil y cinco, setenta y siete mil y seis, setenta y siete mil y siete, setenta y siete mil y ocho, setenta y siete mil y nueve, setenta y ocho mil, setenta y ocho mil y uno, setenta y ocho mil y dos, setenta y ocho mil y tres, setenta y ocho mil y cuatro, setenta y ocho mil y cinco, setenta y ocho mil y seis, setenta y ocho mil y siete, setenta y ocho mil y ocho, setenta y ocho mil y nueve, setenta y nueve mil, setenta y nueve mil y uno, setenta y nueve mil y dos, setenta y nueve mil y tres, setenta y nueve mil y cuatro, setenta y nueve mil y cinco, setenta y nueve mil y seis, setenta y nueve mil y siete, setenta y nueve mil y ocho, setenta y nueve mil y nueve, ochenta mil, ochenta mil y uno, ochenta mil y dos, ochenta mil y tres, ochenta mil y cuatro, ochenta mil y cinco, ochenta mil y seis, ochenta mil y siete, ochenta mil y ocho, ochenta mil y nueve, ochenta y uno mil, ochenta y uno mil y uno, ochenta y uno mil y dos, ochenta y uno mil y tres, ochenta y uno mil y cuatro, ochenta y uno mil y cinco, ochenta y uno mil y seis, ochenta y uno mil y siete, ochenta y uno mil y ocho, ochenta y uno mil y nueve, ochenta y dos mil, ochenta y dos mil y uno, ochenta y dos mil y dos, ochenta y dos mil y tres, ochenta y dos mil y cuatro, ochenta y dos mil y cinco, ochenta y dos mil y seis, ochenta y dos mil y siete, ochenta y dos mil y ocho, ochenta y dos mil y nueve, ochenta y tres mil, ochenta y tres mil y uno, ochenta y tres mil y dos, ochenta y tres mil y tres, ochenta y tres mil y cuatro, ochenta y tres mil y cinco, ochenta y tres mil y seis, ochenta y tres mil y siete, ochenta y tres mil y ocho, ochenta y tres mil y nueve, ochenta y cuatro mil, ochenta y cuatro mil y uno, ochenta y cuatro mil y dos, ochenta y cuatro mil y tres, ochenta y cuatro mil y cuatro, ochenta y cuatro mil y cinco, ochenta y cuatro mil y seis, ochenta y cuatro mil y siete, ochenta y cuatro mil y ocho, ochenta y cuatro mil y nueve, ochenta y cinco mil, ochenta y cinco mil y uno, ochenta y cinco mil y dos, ochenta y cinco mil y tres, ochenta y cinco mil y cuatro, ochenta y cinco mil y cinco, ochenta y cinco mil y seis, ochenta y cinco mil y siete, ochenta y cinco mil y ocho, ochenta y cinco mil y nueve, ochenta y seis mil, ochenta y seis mil y uno, ochenta y seis mil y dos, ochenta y seis mil y tres, ochenta y seis mil y cuatro, ochenta y seis mil y cinco, ochenta y seis mil y seis, ochenta y seis mil y siete, ochenta y seis mil y ocho, ochenta y seis mil y nueve, ochenta y siete mil, ochenta y siete mil y uno, ochenta y siete mil y dos, ochenta y siete mil y tres, ochenta y siete mil y cuatro, ochenta y siete mil y cinco, ochenta y siete mil y seis, ochenta y siete mil y siete, ochenta y siete mil y ocho, ochenta y siete mil y nueve, ochenta y ocho mil, ochenta y ocho mil y uno, ochenta y ocho mil y dos, ochenta y ocho mil y tres, ochenta y ocho mil y cuatro, ochenta y ocho mil y cinco, ochenta y ocho mil y seis, ochenta y ocho mil y siete, ochenta y ocho mil y ocho, ochenta y ocho mil y nueve, ochenta y nueve mil, ochenta y nueve mil y uno, ochenta y nueve mil y dos, ochenta y nueve mil y tres, ochenta y nueve mil y cuatro, ochenta y nueve mil y cinco, ochenta y nueve mil y seis, ochenta y nueve mil y siete, ochenta y nueve mil y ocho, ochenta y nueve mil y nueve, noventa mil, noventa mil y uno, noventa mil y dos, noventa mil y tres, noventa mil y cuatro, noventa mil y cinco, noventa mil y seis, noventa mil y siete, noventa mil y ocho, noventa mil y nueve, noventa y uno mil, noventa y uno mil y uno, noventa y uno mil y dos, noventa y uno mil y tres, noventa y uno mil y cuatro, noventa y uno mil y cinco, noventa y uno mil y seis, noventa y uno mil y siete, noventa y uno mil y ocho, noventa y uno mil y nueve, noventa y dos mil, noventa y dos mil y uno, noventa y dos mil y dos, noventa y dos mil y tres, noventa y dos mil y cuatro, noventa y dos mil y cinco, noventa y dos mil y seis, noventa y dos mil y siete, noventa y dos mil y ocho, noventa y dos mil y nueve, noventa y tres mil, noventa y tres mil y uno, noventa y tres mil y dos, noventa y tres mil y tres, noventa y tres mil y cuatro, noventa y tres mil y cinco, noventa y tres mil y seis, noventa y tres mil y siete, noventa y tres mil y ocho, noventa y tres mil y nueve, noventa y cuatro mil, noventa y cuatro mil y uno, noventa y cuatro mil y dos, noventa y cuatro mil y tres, noventa y cuatro mil y cuatro, noventa y cuatro mil y cinco, noventa y cuatro mil y seis, noventa y cuatro mil y siete, noventa y cuatro mil y ocho, noventa y cuatro mil y nueve, noventa y cinco mil, noventa y cinco mil y uno, noventa y cinco mil y dos, noventa y cinco mil y tres, noventa y cinco mil y cuatro, noventa y cinco mil y cinco, noventa y cinco mil y seis, noventa y cinco mil y siete, noventa y cinco mil y ocho, noventa y cinco mil y nueve, noventa y seis mil, noventa y seis mil y uno, noventa y seis mil y dos, noventa y seis mil y tres, noventa y seis mil y cuatro, noventa y seis mil y cinco, noventa y seis mil y seis, noventa y seis mil y siete, noventa y seis mil y ocho, noventa y seis mil y nueve, noventa y siete mil, noventa y siete mil y uno, noventa y siete mil y dos, noventa y siete mil y tres, noventa y siete mil y cuatro, noventa y siete mil y cinco, noventa y siete mil y seis, noventa y siete mil y siete, noventa y siete mil y ocho, noventa y siete mil y nueve, noventa y ocho mil, noventa y ocho mil y uno, noventa y ocho mil y dos, noventa y ocho mil y tres, noventa y ocho mil y cuatro, noventa y ocho mil y cinco, noventa y ocho mil y seis, noventa y ocho mil y siete, noventa y ocho mil y ocho, noventa y ocho mil y nueve, noventa y nueve mil, noventa y nueve mil y uno, noventa y nueve mil y dos, noventa y nueve mil y tres, noventa y nueve mil y cuatro, noventa y nueve mil y cinco, noventa y nueve mil y seis, noventa y nueve mil y siete, noventa y nueve mil y ocho, noventa y nueve mil y nueve, cien mil, cien mil y uno, cien mil y dos, cien mil y tres, cien mil y cuatro, cien mil y cinco, cien mil y seis, cien mil y siete, cien mil y ocho, cien mil y nueve, cien y uno mil, cien y uno mil y uno, cien y uno mil y dos, cien y uno mil y tres, cien y uno mil y cuatro, cien y uno mil y cinco, cien y uno mil y seis, cien y uno mil y siete, cien y uno mil y ocho, cien y uno mil y nueve, cien y dos mil, cien y dos mil y uno, cien y dos mil y dos, cien y dos mil y tres, cien y dos mil y cuatro, cien y dos mil y cinco, cien y dos mil y seis, cien y dos mil y siete, cien y dos mil y ocho, cien y dos mil y nueve, cien y tres mil, cien y tres mil y uno, cien y tres mil y dos, cien y tres mil y tres, cien y tres mil y cuatro, cien y tres mil y cinco, cien y tres mil y seis, cien y tres mil y siete, cien y tres mil y ocho, cien y tres mil y nueve, cien y cuatro mil, cien y cuatro mil y uno, cien y cuatro mil y dos, cien y cuatro mil y tres, cien y cuatro mil y cuatro, cien y cuatro mil y cinco, cien y cuatro mil y seis, cien y cuatro mil y siete, cien y cuatro mil y ocho, cien y cuatro mil y nueve, cien y cinco mil, cien y cinco mil y uno, cien y cinco mil y dos, cien y cinco mil y tres, cien y cinco mil y cuatro, cien y cinco mil y cinco, cien y cinco mil y seis, cien y cinco mil y siete, cien y cinco mil y ocho, cien y cinco mil y nueve, cien y seis mil, cien y seis mil y uno, cien y seis mil y dos, cien y seis mil y tres, cien y seis mil y cuatro, cien y seis mil y cinco, cien y seis mil y seis, cien y seis mil y siete, cien y seis mil y ocho, cien y seis mil y nueve, cien y siete mil, cien y siete mil y uno, cien y siete mil y dos, cien y siete mil y tres, cien y siete mil y cuatro, cien y siete mil y cinco, cien y siete mil y seis, cien y siete mil y siete, cien y siete mil y ocho, cien y siete mil y nueve, cien y ocho mil, cien y ocho mil y uno, cien y ocho mil y dos, cien y ocho mil y tres, cien y ocho mil y cuatro, cien y ocho mil y cinco, cien y ocho mil y seis, cien y ocho mil y siete, cien y ocho mil y ocho, cien y ocho mil y nueve, cien y nueve mil, cien y nueve mil y uno, cien y nueve mil y dos, cien y nueve mil y tres, cien y nueve mil y cuatro, cien y nueve mil y cinco, cien y nueve mil y seis, cien y nueve mil y siete, cien y nueve mil y ocho, cien y nueve mil y nueve, ciento mil, ciento mil y uno, ciento mil y dos, ciento mil y tres, ciento mil y cuatro, ciento mil y cinco, ciento mil y seis, ciento mil y siete, ciento mil y ocho, ciento mil y nueve, ciento y uno mil, ciento y uno mil y uno, ciento y uno mil y dos, ciento y uno mil y tres, ciento y uno mil y cuatro, ciento y uno mil y cinco, ciento y uno mil y seis, ciento y uno mil y siete, ciento y uno mil y ocho, ciento y uno mil y nueve, ciento y dos mil, ciento y dos mil y uno, ciento y dos mil y dos, ciento y dos mil y tres, ciento y dos mil y cuatro, ciento y dos mil y cinco, ciento y dos mil y seis, ciento y dos mil y siete, ciento y dos mil y ocho, ciento y dos mil y nueve, ciento y tres mil, ciento y tres mil y uno, ciento y tres mil y dos, ciento y tres mil y tres, ciento y tres mil y cuatro, ciento y tres mil y cinco, ciento y tres mil y seis, ciento y tres mil y siete, ciento y tres mil y ocho, ciento y tres mil y nueve, ciento y cuatro mil, ciento y cuatro mil y uno, ciento y cuatro mil y dos, ciento y cuatro mil y tres, ciento y cuatro mil y cuatro, ciento y cuatro mil y cinco, ciento y cuatro mil y seis, ciento y cuatro mil y siete, ciento y cuatro mil y ocho, ciento y cuatro mil y nueve, ciento y cinco mil, ciento y cinco mil y uno, ciento y cinco mil y dos, ciento y cinco mil y tres, ciento y cinco mil y cuatro, ciento y cinco mil y cinco, ciento y cinco mil y seis, ciento y cinco mil y siete, ciento y cinco mil y ocho, ciento y cinco mil y nueve, ciento y seis mil, ciento y seis mil y uno, ciento y seis mil y dos, ciento y seis mil y tres, ciento y seis mil y cuatro, ciento y seis mil y cinco, ciento y seis mil y seis, ciento y seis mil y siete, ciento y seis mil y ocho, ciento y seis mil y nueve, ciento y siete mil, ciento y siete mil y uno, ciento y siete mil y dos, ciento y siete mil y tres, ciento y siete mil y cuatro, ciento y siete mil y cinco, ciento y siete mil y seis, ciento y siete mil y siete, ciento y siete mil y ocho, ciento y siete mil y nueve, ciento y ocho mil, ciento y ocho mil y uno, ciento y ocho mil y dos, ciento y ocho mil y tres, ciento y ocho mil y cuatro, ciento y ocho mil y cinco, ciento y ocho mil y seis, ciento y ocho mil y siete, ciento y ocho mil y ocho, ciento y ocho mil y nueve, ciento y nueve mil, ciento y nueve mil y uno, ciento y nueve mil y dos, ciento y nueve mil y tres, ciento y nueve mil y cuatro, ciento y nueve mil y cinco, ciento y nueve mil y seis, ciento y nueve mil y siete, ciento y nueve mil y ocho, ciento y nueve mil y nueve, doscientos mil, doscientos mil y uno, doscientos mil y dos, doscientos mil y tres, doscientos mil y cuatro, doscientos mil y cinco, doscientos mil y seis, doscientos mil y siete, doscientos mil y ocho, doscientos mil y nueve, doscientos y uno mil, doscientos y uno mil y uno, doscientos y uno mil y dos, doscientos y uno mil y tres, doscientos y uno mil y cuatro, doscientos y uno mil y cinco, doscientos y uno mil y seis, doscientos y uno mil y siete, doscientos y uno mil y ocho, doscientos y uno mil y nueve, doscientos y dos mil, doscientos y dos mil y uno, doscientos y dos mil y dos, doscientos y dos mil y tres, doscientos y dos mil y cuatro, doscientos y dos mil y cinco, doscientos y dos mil y seis, doscientos y dos mil y siete, doscientos y dos mil y ocho, doscientos y dos mil y nueve, doscientos y tres mil, doscientos y tres mil y uno, doscientos y tres mil y dos, doscientos y tres mil y tres, doscientos y tres mil y cuatro, doscientos y tres mil y cinco, doscientos y tres mil y seis, doscientos y tres mil y siete, doscientos y tres mil y ocho, doscientos y tres mil y nueve, doscientos y cuatro mil, doscientos y cuatro mil y uno, doscientos y cuatro mil y dos, doscientos y cuatro mil y tres, doscientos y cuatro mil y cuatro, doscientos y cuatro mil y cinco, doscientos y cuatro mil y seis, doscientos y cuatro mil y siete, doscientos y cuatro mil y ocho, doscientos y cuatro mil y nueve, doscientos y cinco mil, doscientos y cinco mil y uno, doscientos y cinco mil y dos, doscientos y cinco mil y tres, doscientos y cinco mil y cuatro, doscientos y cinco mil y cinco, doscientos y cinco mil y seis, doscientos y cinco mil y siete, doscientos y cinco mil y ocho, doscientos y cinco mil y nueve, doscientos y seis mil, doscientos y seis mil y uno, doscientos y seis mil y dos, doscientos y seis mil y tres, doscientos y seis mil y cuatro, doscientos y seis mil y cinco, doscientos y seis mil y seis, doscientos y seis mil y siete, doscientos y seis mil y ocho, doscientos y seis mil y nueve, doscientos y siete mil, doscientos y siete mil y uno, doscientos y siete mil y dos, doscientos y siete mil y tres, doscientos y siete mil y cuatro, doscientos y siete mil y cinco, doscientos y siete mil y seis, doscientos y siete mil y siete, doscientos y siete mil y ocho, doscientos y siete mil y nueve, doscientos y ocho mil, doscientos y ocho mil y uno, doscientos y ocho mil y dos, doscientos y ocho mil y tres, doscientos y ocho mil y cuatro, doscientos y ocho mil y cinco, doscientos y ocho mil y seis, doscientos y ocho mil y siete, doscientos y ocho mil y ocho, doscientos y ocho mil y nueve, doscientos y nueve mil, doscientos y nueve mil y uno, doscientos y nueve mil y dos, doscientos y nueve mil y tres, doscientos y nueve mil y cuatro, doscientos y nueve mil y cinco, doscientos y nueve mil y seis, doscientos y nueve mil y siete, doscientos y nueve mil y ocho, doscientos y nueve mil y nueve, trescientos mil, trescientos mil y uno, trescientos mil y dos, trescientos mil y tres, trescientos mil y cuatro, trescientos mil y cinco, trescientos mil y seis, trescientos mil y siete, trescientos mil y ocho, trescientos mil y nueve, trescientos y uno mil, trescientos y uno mil y uno, trescientos y uno mil y dos, trescientos y uno mil y tres, trescientos y uno mil y cuatro, trescientos y uno mil y cinco, trescientos y uno mil y seis, trescientos y uno mil y siete, trescientos y uno mil y ocho, trescientos y uno mil y nueve, trescientos y dos mil, trescientos y dos mil y uno, trescientos y dos mil y dos, trescientos y dos mil y tres, trescientos y dos mil y cuatro, trescientos y dos mil y cinco, trescientos y dos mil y seis, trescientos y dos mil y siete, trescientos y dos mil y ocho, trescientos y dos mil y nueve, trescientos y tres mil, trescientos y tres mil y uno, trescientos y tres mil y dos, trescientos y tres mil y tres, trescientos y tres mil y cuatro, trescientos y tres mil y cinco, trescientos y tres mil y seis, trescientos y tres mil y siete, trescientos y tres mil y ocho, trescientos y tres mil y nueve, trescientos y cuatro mil, trescientos y cuatro mil y uno, trescientos y cuatro mil y dos, trescientos y cuatro mil y tres, trescientos y cuatro mil y cuatro, trescientos y cuatro mil y cinco, trescientos y cuatro mil y seis, trescientos y cuatro mil y siete, trescientos y cuatro mil y ocho, trescientos y cuatro mil y nueve, trescientos y cinco mil, trescientos y cinco mil y uno, trescientos y cinco mil y dos, trescientos y cinco mil y tres, trescientos y cinco mil y cuatro, trescientos y cinco mil y cinco, trescientos y cinco mil y seis, trescientos y cinco mil y siete, trescientos y cinco mil y ocho, trescientos y cinco mil y nueve, trescientos y seis mil, trescientos y seis mil y uno, trescientos y seis mil y dos, trescientos y seis mil y tres, trescientos y seis mil y cuatro, trescientos y seis mil y cinco, trescientos y seis mil y seis, trescientos y seis mil y siete, trescientos y seis mil y ocho, trescientos y seis mil y nueve, trescientos y siete mil, trescientos y siete mil y uno, trescientos y siete mil y dos, trescientos y siete mil y tres, trescientos y siete mil y cuatro, trescientos y siete mil y cinco, trescientos y siete mil y seis, trescientos y siete mil y siete, trescientos y siete mil y ocho, trescientos y siete mil y nueve, trescientos y ocho mil, trescientos y ocho mil y uno, trescientos y ocho mil y dos, trescientos y ocho mil y tres, trescientos y ocho mil y cuatro, trescientos y ocho mil y cinco, trescientos y ocho mil y seis, trescientos y ocho mil y siete, trescientos y ocho mil y ocho, trescientos y ocho mil y nueve, trescientos y nueve mil, trescientos y nueve mil y uno, trescientos y nueve mil y dos, trescientos y nueve mil y tres, trescientos y nueve mil y cuatro, trescientos y nueve mil y cinco, trescientos y nueve mil y seis, trescientos y nueve mil y siete, trescientos y nueve mil y ocho, trescientos y nueve mil y nueve, cuatrocientos mil, cuatrocientos mil y uno, cuatrocientos mil y dos, cuatrocientos mil y tres, cuatrocientos mil y cuatro, cuatrocientos mil y cinco, cuatrocientos mil y seis, cuatrocientos mil y siete, cuatrocientos mil y ocho, cuatrocientos mil y nueve, cuatrocientos y uno mil, cuatrocientos y uno mil y uno, cuatrocientos y uno mil y dos, cuatrocientos y uno mil y tres, cuatrocientos y uno mil y cuatro, cuatrocientos y uno mil y cinco, cuatrocientos y uno mil y seis, cuatrocientos y uno mil y siete, cuatrocientos y uno mil y ocho, cuatrocientos y uno mil y nueve, cuatrocientos y dos mil, cuatrocientos y dos mil y uno, cuatrocientos y dos mil y dos, cuatrocientos y dos mil y tres, cuatrocientos y dos mil y cuatro, cuatrocientos y dos mil y cinco, cuatrocientos y dos mil y seis, cuatrocientos y dos mil y siete, cuatrocientos y dos mil y ocho, cuatrocientos y dos mil y nueve, cuatrocientos y tres mil, cuatrocientos y tres mil y uno, cuatrocientos y tres mil y dos, cuatrocientos y tres mil y tres, cuatrocientos y tres mil y cuatro, cuatrocientos y tres mil y cinco, cuatrocientos y tres mil y seis, cuatrocientos y tres mil y siete, cuatrocientos y tres mil y ocho, cuatrocientos y tres mil y nueve, cuatrocientos y cuatro mil, cuatrocientos y cuatro mil y uno, cuatrocientos y cuatro mil y dos, cuatrocientos y cuatro mil y tres, cuatrocientos y cuatro mil y cuatro, cuatrocientos y cuatro mil y cinco, cuatrocientos y cuatro mil y seis, cuatrocientos y cuatro mil y siete, cuatrocientos y cuatro mil y ocho, cuatrocientos y cuatro mil y nueve, cuatrocientos y cinco mil, cuatrocientos y cinco mil y uno, cuatrocientos y cinco mil y dos, cuatrocientos y cinco mil y tres, cuatrocientos y cinco mil y cuatro, cuatrocientos y cinco mil y cinco, cuatrocientos y cinco mil y seis, cuatrocientos y cinco mil y siete, cuatrocientos y cinco mil y ocho, cuatrocientos y cinco mil y nueve, cuatrocientos y seis mil, cuatrocientos y seis mil y uno, cuatrocientos y seis mil y dos, cuatrocientos y seis mil y tres, cuatrocientos y seis mil y cuatro, cuatrocientos y seis mil y cinco, cuatrocientos y seis mil y seis, cuatrocientos y seis mil y siete, cuatrocientos y seis mil y ocho, cuatrocientos y seis mil y

584 1784

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	AVILA	AVILA	584	1989

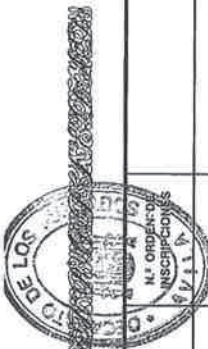
FINCA N.º 7.070 115

BIENE DEL EDICTO 15 DEL TOMO 1913

documento nota de exención al impuesto. Avila, a uno de Agosto de dos mil dos. = *Señor Ayuso*

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
AV.	AVILA	AVILA	574	1965

FINCA N.º 39.917

NOTAS MARGINALES

DIVISION

FINCA N.º 39.917

208

ALEGADA EXENCION queda ~~afecta~~ POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda. - Avila, 1 de Agosto de 2.002.

La titularidad de la hipoteca de la inscripción 2ª adjunta que hoy corresponde a CAJABANK, S.A. ha sido objeto de CESIÓN Y TRANSMISIÓN a favor de la entidad SIROCCO LUX, S.A. según resulta de la inscripción 4ª. Avila, a 8 de mayo de 2003.

2ª  
DISTRIB.  
HIPOTECA

URBANA: descrita en 1ª. CARGAS: Por proceder de la finca 7.070 está gravada con la hipoteca de su inscripción 4ª, cancelada parcialmente y modificada por la 6ª y que se distribuirá por la presente, con la servidumbre de paso para personas y vehículos inscrita por su inscripción 5ª, y tiene las afecciones no caducadas y servidumbre que se citan en los apartados "C" y "D" de la inscripción anterior, así como, la afección al pago del Impuesto a favor de la Hacienda que consta al margen de su inscripción 5ª, que caduca el día 1 de Agosto de 2.007. Se valora para caso de SUBASTA en nueve mil euros. La Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L.", dueña de esta finca según la inscripción anterior, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, titular de la citada hipoteca, proceden a la distribución de la misma, como consta en la extensa que se dirá. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA, su título de distribución de responsabilidad del expresado derecho de hipoteca, sobre la finca de este número, que quedará RESPONDIENDO de siete mil cien euros del principal; del pago de sus intereses remuneratorios por un importe máximo de setecientos cuarenta y seis euros, de la cantidad máxima de mil ciento dieciocho euros

Caja

Caja

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

presupuestada para intereses moratorios, de la cantidad máxima de ochocientos cincuenta y dos euros que se presupuestan para costas y gastos judiciales, y de la cantidad máxima de doscientos trece euros para asegurar el pago de los gastos extrajudiciales, tales como primas de los seguros, cargas preferentes y gastos de comunidad. La inscripción EXTENSA es la 7ª de la finca de que ésta procede. Alegada la exención del impuesto y archivada la carta de pago. Avila, a uno de Agosto de dos mil dos.

URANA: descrita en 1ª. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria. CARGAS: gravada con la HIPOTECA de la inscripción 2ª, con la SERVIDUMBRE DE PASO para personas y vehículos y la SERVIDUMBRE de acometida a la red de saneamiento a las tuberías de aguas residuales y pluviales que se relacionan en 1ª. La entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA es titular del derecho de hipoteca de la inscripción 2ª que grava la finca de este número. "BANKIA, S.A." de carácter unipersonal, domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con C.I.F. número A-14010342, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-17274, es sucesora legal por segregación y aportación del negocio bancario de la Entidad "BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, con C.I.F. número A-86085685, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-522312, en virtud de la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Javier Fernández Merino con fecha 16 de mayo de 2011, número 627 de protocolo, que causó la inscripción 1562ª de la hoja M-186664, y ésta a su vez es sucesora legal por segregación y aportación del negocio bancario de la citada Caja de Ahorros y Monte de piedad de Avila que, según numerosos asientos de este Registro, se ha llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino con fecha 16 de mayo de 2011, número 622 de protocolo, que causó la inscripción 212ª de la hoja V-141272. Y por instancia suscrita por David Emiliano Gómez Sánchez, María Visitación Maestre Manteca y Mónica Martínez Barrios, con DNI números 33.508.531-S, 06.554.257-Q y 70.574.347-C respectivamente, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, en su condición de apoderados de BANKIA, S.A., con carácter mancomunado, en virtud de sendas escrituras otorgadas el día 6 de mayo de 2015, ante el notario de Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 1493 de su protocolo, a favor del citado David; el día 21 de enero de 2014, ante el notario de Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 158 de su protocolo, a favor de la citada María Visitación; y el día 14 de junio de 2011, ante el notario de Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 953 de su protocolo, a favor de la citada Mónica que, según consulta al Registro Mercantil por este Registro, han causado respectivamente las inscripciones 500ª, 427ª y 185ª de su hoja social. Las firmas de David Emiliano Gómez Sánchez y Mónica Martínez Barrios consta legitimadas el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve por el notario de Madrid, Luis A. Garay Cuadros, solicitando en dicha instancia la inscripción de la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca de este número a favor de Bankia, S.A.. En su virtud INSCRIBO a favor de BANKIA, S.A. la transmisión del préstamo hipotecario de la inscripción 2ª, por título de segregación y aportación de los negocios jurídicos expresados anteriormente. Así resulta del Registro y de la relacionada instancia que ha sido presentada a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, asiento 1329 del diario 134. Alegada no sujeción por autoliquidación y

ALLEGADA NO SUJECIÓN, queda AFECTA POR CINCO AÑOS, al caso de la liquidación que por el impuesto en el caso, "proceda", Avila a 23 de Agosto de 2009.

3ª  
"CRISION"  
DE  
CREDITO



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AVILA	AVILA 2	AVILA	574	1965

CRU: 05003000351894

FINCA N.º 39917

209

NOTAS MARGINALES

Conforme al artículo 9 de la LH y el apartado 5.3 de la Resolución Circular de la DGRN de 3 de noviembre de 2015, se hace constar que a la finca de este número le ha sido asignado el código de finca registral nº 05003000351894. Avila a ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

**AFECTA POR CINCO AÑOS**, junto con otras fincas más al pago de la liquidación que por el tenedor, en su caso, proceda, quedando LIBERADA por la cantidad de 276.214,23 euros, satisfechos por Autoliquidación. Avila a ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

4º  
CESION  
DE  
CREDITO

archivada la carta de pago. Avila, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

**URBANA:** descrita en 1ª. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.

**CARGAS:** gravada con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª cedida por la 3ª, -que será el objeto de cesión por la presente-, tiene la afectación fiscal que consta al margen de la inscripción 3ª y por su procedencia está gravada con la **SERVIDUMBRE DE PASO** para personas y vehículos y la **SERVIDUMBRE** de acometida a la red de saneamiento a las tuberías de aguas residuales y pluviales que se relacionan en 1ª. **BANKIA, S.A.**, es titular de la hipoteca que es objeto de cesión de por la presente, según la inscripción 2ª cedida por la 3ª. Y ahora en la escritura que se registra **CAIXABANK, S.A.** -en adelante Caixabank o el cedente-, con C.I.F. número A-08663619, **sucesora** legal de **BANKIA, S.A.**, por fusión por absorción, **CEDE** el préstamo hipotecario que grava la finca de este número según la inscripción 2ª cedido por la 3ª, junto con otros préstamos hipotecarios de otras fincas más de este distrito hipotecario y de otros, a la entidad **SIROCCO LUX, S.A.** -en adelante "Sirocco" o el "Cesionario", con N.I.F. número N-0250475-A, por el precio total de **doscientos un millones ochocientos veintitún mil doscientos dieciséis euros y veintinueve céntimos**, correspondiendo al préstamo hipotecario que grava la finca de este número y al préstamo que grava otra finca más el **precio de tres mil novecientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos**. En su virtud, previa inscripción de la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª cedida por la 3ª, a favor de **CAIXABANK, S.A.** -entidad cedente-, por título de fusión, **INSCRIBO** la misma a favor de la entidad **SIROCCO LUX, S.A.** por título de cesión. La extensa es la inscripción 7ª de la finca registral 44.193, al folio 96 del tomo 2.542. Avila, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**JORGE JIMÉNEZ-HERRERA BURGALETA**

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ÁVILA

C/Duque de Alba nº 6, portal 1-1º  
05001 - AVILA (AVILA)  
Teléfono: 920352310  
Fax: 920213781  
Correo electrónico: avila2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**JOSE SALVADOR ALAMAN FORNIES**

con DNI/CIF: 17699667V

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05003000351948-0500829417**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia:*



JORGE JIMÉNEZ-HERRERA BURGALETA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁVILA N° 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

**CERTIFICO:** Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento he examinado en lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:**

Que la finca registral **FINCA DE AVILA N°: 39921** que se trata tiene, según el Registro la siguiente **DESCRIPCION:**

**URBANA: FINCA NUMERO CATORCE.- PLAZA DE APARCAMIENTO señalada en planos con el número 14,** sita en la PLANTA SOTANO 2, primera en orden de construcción del edificio en casco urbano de **Avila**, en la **CALLE DEL CAPITAN MENDEZ VIGO, NUMERO SESENTA Y CUATRO.** Tiene su acceso peatonal desde el ascensor y escalera del portal del edificio, y, por puerta cochera, rampa y zonas de paso. Ocupa una **superficie útil** aproximada de doce metros cuadrados. **Linda:** al frente, zona de maniobra de libre circulación; derecha entrando, plaza de aparcamiento número 13; izquierda, plaza de aparcamiento número 15; y fondo, subsuelo de la finca de don Isabelo Pindado Arévalo. **Cuota:** un entero y treinta y cuatro centésimas de otro entero por ciento. Esta finca no está coordinada con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Código Registral Único: 05003000351948

**SEGUNDO:**

Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

**CONSTRUCCIONES CRESCENCIO MARTIN, S.L.,** con C.I.F. **B05139977,** titular **del pleno dominio** del **100,000000%** (TOTALIDAD) de esta finca. Adquirida por DIVISION HORIZONTAL en virtud de Escritura Pública otorgada en Avila, ante Don/Doña JOSE LUIS RUIZ ABAD el dieciséis de abril del año dos mil dos, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, al folio 212, del Libro 574 del término municipal de Avila, Tomo 1965 del Archivo.

**TERCERO:**

Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

**1.- SERVIDUMBRE.**

Por razón de su procedencia: gravada con la SERVIDUMBRE de paso para personas y vehículos sobre la rampa y las zonas de paso y libre circulación, situados en la planta sótano 2 -2ª en orden de construcción del edificio matriz -predio sirviente-.

**2. SERVIDUMBRE.-**



Por razón de su procedencia: por ARRASTRE DE CARGAS con ORIGEN en la finca 28.559, gravada con la servidumbre de acometida a la red de saneamiento a las tuberías de aguas residuales y pluviales, según su inscripción 3ª.

3.- Una **HIPOTECA** a favor de **SIROCCO LUX, S.A.**, según la inscripción 2ª, cedida por las inscripciones 3ª y 4ª, para responder de **7.100,00** euros de principal, devengando un tipo de interés de 5,25%; por un total de 746,00 euros de intereses ordinarios de intereses ordinarios, por un total de 1.118,00 euros de intereses de demora, 852,00 euros de costas y gastos, 213,00 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortización de 396 meses, a contar desde el 24 de octubre de 2001. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 9.000,00 euros.

CONSTITUIDA en virtud de escritura otorgada el día 24/10/2001 ante el Notario de Avila, Jose Luis Ruiz Abad. CANCELADA PARCIALMENTE Y MODIFICADA en virtud de escritura otorgada el día 14/06/2002 ante el Notario de Avila, Francisco Rios Dávila. DISTRIBUIDA en Documento Privado suscrito en Avila el día 14/06/2002. CEDIDA en virtud de escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino con fecha 16 de mayo de 2.011, números 619 y 627 de protocolo. CEDIDA al titular actual en escritura autorizada el día dos de marzo de dos mil veintitrés por el notario de Madrid, Antonio Morenes Giles, protocolo 260, que causó la inscripción 4ª de esta finca con fecha 8 de mayo de 2023

Expedida con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, **certificación de cargas** a efectos del procedimiento de **ejecución hipotecaria 1076/2024** seguido en el **Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Avila**, en ejecución de la hipoteca de la inscripción 2ª, cedida por las inscripciones 3ª y 4ª, en virtud de mandamiento de dicho Juzgado de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco.

Inscripción 2ª, del tomo 1.965, libro 574, folio 212 con fecha 01/08/2002 .

#### 4.- AFECCIÓN.

Una afección al pago del impuesto de **transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por un plazo de 5 años**, a contar desde la fecha de esta afección, LIBERADA en cuanto a la cantidad de 276.214,23 euros satisfechos por autoliquidación.

Nota Número: 2 Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 1.965 Libro: 574  
Folio:212 Fecha: 08/05/2023

#### CUARTO:

No existe documento presentado en el Libro Diario pendiente de inscripción o anotación relativo a la citada finca registral.

**LA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**

**EL CONTENIDO LITERAL DE LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS A LA HIPOTECA CITADAS SE INSERTAN EN CERTIFICACIÓN LITERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.**

#### QUINTO:

Así resulta del Registro y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente con fecha de hoy, antes de la apertura del Diario. Ávila, a fecha de la firma digital.

EXTENDIDA LA NOTA MARGINAL PREVISTA EN EL ARTICULO 143 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO EN RELACION CON EL ARTICULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

**NO SE PROCEDE A REALIZAR** LAS COMUNICACIONES PREVENIDAS EN EL ART. 659 EN RELACION CON EL 656 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL **POR NO EXISTIR** DERECHOS INSCRITOS O ANOTADOS CON POSTERIORIDAD AL GRAVAMEN QUE SE EJECUTA.

ADVERTENCIA

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la procedencia (Instrucción de la D.G.R.N.17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

**CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN**

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera



gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JORGE JIMÉNEZ-HERRERA BURGALETA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 2 DE ÁVILA a día diecisiete de marzo del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 205008278F5435C1

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



**JORGE JIMÉNEZ-HERRERA BURGALETA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁVILA Nº 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

**CERTIFICO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la LEC y de lo solicitado en el mandamiento firmado electrónicamente el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 2 de Avila, en autos de ejecución hipotecaria 1076/2024, se adjunta por la presente, el **texto literal** de las inscripciones 4ª, 6ª y 7ª de la finca registral **7.070 de Avila** - finca matriz- y de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª de la finca registral 39.921 de Avila, mediante **fotocopias**.

Así resulta del Registro y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente con fecha de hoy, antes de la apertura del Diario. Ávila, a fecha de la firma

---

ADVERTENCIA

---

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la procedencia (Instrucción de la D.G.R.N.17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información

adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### **CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN**

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	A V I L A	575	1.973

VIENE DEL FOLIO 66 DEL TOMO 1205 FINCA N.º 7-070 011

NOTAS MARGINALES

Afecta por cinco años, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda, quedando liberada por la cantidad de 4615,38 euros. Satisfechos por Autoliquidación. *Avila*, en la fecha de la inscripción adjunta.

**Solicitado al Catastral de esta finca, no ha sido aportado en plazo Avila a 22 de Septiembre de 2002.**

El crédito hipotecario objeto de la inscripción adjunta, ha sido CANCELADO PARCIALMENTE Y MODIFICADO Y AMPLIADO el periodo de carencia por la 6ª que sigue. Avila, a 1 de Agosto de 2.002.

DISTRIBUIDA la responsabilidad de 645.500,00 euros de que responde esta finca, después de la cancelación parcial de la inscripción 6ª, como resulta de la inscripción 7ª que sigue.- Avila, a 1 de Agosto de 2.002.

Cancelada la inscripción que precede por CADUCIDAD al presentarse la inscripción 3ª de la finca 351813 al folio 224 del tomo 1205 Avila, a 30 de Julio de 2002.

4ª HIPOTECA

URBANA: Edificio en Avila, calle Capitán Méndez Vigo, número 64, descrita en 1ª, diciéndose en el título en nuevo número de la calle de su situación, como ha quedado expresado. CARGAS: tiene las afecciones y servidumbre que se relacionan en la inscripción anterior. procedencia, las que se relacionan en la misma. Se valora para caso de SUBASTA en noventa y seis mil ochocientos euros. Y, se señala como DOMICILIO de la parte deudora para requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el que tienen en Avila, Plaza de la Catedral, 11. La Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L." con C.I.F número B-05139977, con domicilio en Avila, Plaza de la Catedral, 11, es dueña de la plena propiedad de esta finca, según la inscripción anterior donde constan sus circunstancias, y ha convenido un préstamo hipotecario con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, cuyas circunstancias así como las facultades y circunstancias de sus representantes en este negocio jurídico resultan del Registro, con sujeción entre otras no inscribibles a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA CAPITAL DEL PRESTAMO.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, concede a la Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L." un préstamo mercantil por importe de seiscientos sesenta y dos mil euros, de cuya cantidad, la parte prestataria reconoce recibir en el acto de la escritura veintinueve mil seiscientos euros, la parte prestataria podrá disponer como consta en el título que motiva éste asiento. SEGUNDA: AMORTIZACION.- Una vez extinguido el periodo de carencia, la amortización del principal del préstamo y el pago de los intereses se llevará a efecto mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales iguales, comprensivas cada una de ellas de amortización del principal y de intereses, pagaderas por meses vencidos. El vencimiento de la primera de ellas tendrá lugar una vez transcurrido el primer periodo de liquidación contado desde la fecha de extinción del periodo de carencia y el de la última en igual fecha transcurridos trescientos sesenta meses desde la referida extinción del periodo de carencia. TERCERA: INTERESES ORDINARIOS.- 1.- Periodo de interés fijo: El préstamo devengará durante los tres primeros meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra, un tipo de interés nominal anual de cinco enteros y veinticinco centésimas de otro entero por ciento. 2.- Periodo de interés variable: Transcurrido el periodo de préstamo sometido a interés fijo referido, el tipo de interés nominal pactado será revisado para su aplicación durante los nueve meses restantes del periodo de carencia. Asimismo extinguido el periodo de carencia y durante todo el periodo de amortización, el tipo de interés será igualmente revisado para su aplicación en cada uno de los periodos anuales de revisión conforme a las condiciones y detalle pactados en la estipulación tercera bis. La fecha inicial de devengo de intereses es la de la entrega del capital, esto es, a medida que la parte prestataria vaya recibiendo las entregas con cargo al préstamo. Durante toda la vigencia del préstamo, los intereses se devengarán día a día, liquidándose y siendo satisfechos, durante el periodo de carencia, por periodos trimestrales vencidos, una vez extinguido éste, en el periodo de amortización, por periodos mensuales vencidos, mediante el pago de las cuotas establecidas en la estipulación segunda. TERCERA BIS: TIPO DE INTERES VARIABLE.- 1.- Definición del Tipo de Interés Variable: a.- El tipo de interés nominal anual que se devengará en cada periodo anual del préstamo sometido a interés variable será la suma de un margen o diferencial de cero con sesenta y cinco puntos (0,75 puntos) en el periodo de carencia y un punto



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º .....Z-020.....

en el periodo de amortización, al Tipo Euribor para operaciones de depósito a doce meses, -Euro Interbank Offered Rate-Tipo interbancario ofrecido en euros- que se hubiere publicado en el antepenúltimo mes natural inmediato anterior a aquel en que se deba de efectuar la revisión. Redondeo del tipo de interés aplicable.- Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial establecido no fuera múltiplo exacto de cuarto de punto porcentual, el tipo de interés resultante para su aplicación en el siguiente periodo de préstamo se redondeará al múltiplo superior de dicho cuarto de punto porcentual. Si por cualquier hecho, no se hubiere publicado dicho tipo de interés de referencia en el mes natural inmediato anterior a aquel en que se deba efectuar la revisión se tomará en cuenta el publicado en el mes inmediato anterior. b.- El citado tipo de referencia Definición del Tipo Euribor para operaciones de depósito a doce meses -Euro Interbank Offered Rate-Tipo interbancario ofrecido en euros-, se define como el tipo de interés al cual los depósitos interbancarios en euros dentro de la zona euro son ofrecidos por una entidad de primera línea a otra entidad de primera línea. Se trata de un índice de referencia para todo el mercado euro y se encuentra patrocinado por la Federación Bancaria Europea -FBE- que representa a 2800 entidades financieras de los quince Estados miembros de la Unión Europea y por la división de la Unión Monetaria Europea de la Asociación Cambista Internacional -ACI- una y otra son asociaciones internacionales constituidas según el derecho belga. Para su información, un cuadro con las principales entidades de cada país dará diariamente sus tipos, redondeado con dos decimales. El tipo será el que el panel de entidades de referencia estime que se produce cuando una entidad de primera línea cotiza a otra de las mismas características los depósitos en el mercado interbancario dentro de la zona euro. El Euribor se cotiza para valor contado -T + 2- y sobre una convención de actual/360 días y se publica con 3 decimales. Para la formación del tipo Euribor, las entidades participantes en el panel deberán dar sus cifras automáticamente antes de las 10:45 a.m. hora de Europa Central -CET- todos los días que opere el sistema TARGET -Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer-. Una vez procesados los datos recibidos a las 11:00 -CET- Bridge calculará el Euribor, para lo cual eliminará el 15% de los índices más bajos y más altos, y con el resto de las cifras obtenidas se hará la media aritmética redondeándose a tres decimales. Cuando ya se tenga hecho el cálculo se hará publico a las 11 horas de la mañana, hora de Bruselas, a través de Bridge Telerate -anteriormente Dow Jones Markets-. 2.- Tipo de interés sustitutivo: a.- Si por cualquier hecho, resultara imposible de determinar el tipo de referencia conforme a lo establecido en el número anterior, será tipo sustitutivo el que resulte de sumar un margen o diferencial de 0,10 enteros al Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades que se hubiere publicado en el antepenúltimo mes natural inmediato anterior a aquel en que se deba de efectuar la revisión. Redondeo del tipo de interés aplicable: Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial establecido no fuera múltiplo exacto de un cuarto de punto porcentual, el tipo de interés resultante para su aplicación en el siguiente periodo de préstamo se redondeará al múltiplo superior de dicho cuarto de punto porcentual. b.- Si en el indicado mes de referencia no se hubiere publicado en el B.O.E. el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades, se utilizará como referencia igual tipo publicado en el mes inmediato anterior al que se debiera tomar como de referencia. 3.- Definición del tipo de interés sustitutivo: Conforme a lo dispuesto en la Circular del Banco de España número 5/1994 que ha sido publicada en el B.O.E. número 184 del día 3 de agosto de 1994 se define como la media simple de los Tipos de



N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 7-070

012

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L L A	A V I L L A	575	1.973

interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorros y sociedades de crédito hipotecario, de acuerdo con la norma segunda de la referida circular. 4.- Duración del tipo sustitutivo: Se conviene que siempre que sea preciso aplicar el interés sustitutivo, éste solo regirá en la anualidad correspondiente. En todo caso, y dado el carácter excepcional de la aplicación del tipo sustitutivo, en la siguiente anualidad se iniciará el proceso para la determinación del tipo de interés normal. 5.- Publicación de los Tipos de Interés de Referencia: Tanto el indicado tipo de interés de referencia "Tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación Euribor", como su sustitutivo, "Tipo medio de los préstamos hipotecario a más de tres años del conjunto de entidades", son tipos de referencia oficiales de los susceptibles de ser aplicados a préstamos hipotecarios a interés variable, definido por el Banco de España y publicado por dicha Entidad con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. 6.- Conocimiento por la parte prestataria de las variaciones del tipo de interés: De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable en cada momento al préstamo en cada período de la fase sometida a tipo de interés variable será mediante consulta al Boletín Oficial del Estado correspondiente al del antepenúltimo mes natural inmediato anterior a la fecha en que deba operar cada una de las revisiones, adicionándole al mismo el margen o diferencial pactado en esta estipulación. 7.- Conformidad de la Parte prestataria con el nuevo tipo de interés: Si la prestataria no aceptara el tipo de interés a aplicar en un período anual concreto, deberá comunicarlo a la Caja acreedora antes del comienzo del período de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. Tal comunicación podrá efectuarse por cualquier medio hábil en derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio de la Caja en Avila. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar a la CAJA, en la fecha que hubiere correspondido el inicio del nuevo período de interés, el principal del préstamo pendiente de amortizar junto con los intereses, comisiones y gastos que se hubieren devengado hasta ese momento, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en la CAJA en dicha fecha, de un saldo firme que permita el adeudo por la CAJA de tales cantidades, pues en otro caso la CAJA declarará vencido y resuelto el contrato de préstamo. Si como consecuencia de la liquidación practicada por la CAJA la parte prestataria discrepase del cálculo efectuado por aquella, podrá en el plazo de diez días hábiles posteriores al vencimiento y resolución del préstamo hacer las observaciones oportunas por si en su caso procediese su revisión, en otro caso la liquidación practicada por la CAJA se entenderá a todos los efectos que ha sido practicada conforme a lo pactado en el presente contrato. 8.- Cuotas de amortización: Las revisiones del tipo de interés en función de lo pactado en la presente estipulación, modificarán, en consecuencia, y para cada anualidad, la cuantía de las cuotas periódicas comprensivas de amortización e intereses previstas en la estipulación segunda. **SEPTIMA.- PLAZO Y CAPENCIA.-** El préstamo se hace por un plazo máximo de trescientos sesenta y dos meses, que empezará a contar desde la fecha de



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

la escritura que se inscribe, de los cuales los doce primeros meses como máximo, serán de carencia de amortización, carencia que se establece exclusivamente en favor del promotor, a la Caja el interés nominal anual conforme a las condiciones y periodos viniendo obligada la parte prestataria durante este periodo a satisfacer trimestralmente los intereses pactados en la estipulación tercera y tercera bis, respecto de las cantidades que con cargo al préstamo vaya retirando. No obstante, quedará extinguido anticipadamente el periodo de carencia, de forma automática, si antes de transcurrir el plazo pactado a este efecto se formalizase la correspondiente compraventa en escritura pública y se inscribiese en el Registro de la Propiedad la obra nueva terminada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/1998 de 13 de Abril, sobre Régimen del suelo y Valoraciones. Al momento de extinción del periodo de carencia conforme a lo pactado anteriormente, la Caja procederá a liquidar los intereses a cargo del promotor que se hubieren devengado hasta ese momento, siendo, por consiguiente, el plazo de duración y amortización del préstamo, desde la indicada fecha de extinción del periodo de carencia, de trescientos sesenta meses. No obstante el plazo de amortización del préstamo de trescientos sesenta meses pactado anteriormente, los adquirentes de las fincas cuya promoción se financie y que se subroguen en la hipoteca que en su día se distribuya sobre las fincas resultantes, podrán OPTAR, además del citado, al momento del otorgamiento de la escritura de compraventa por un plazo de amortización del préstamo de ciento veinte, ciento ochenta, doscientos cuarenta, o de trescientos meses. Para que surta efecto frente a la Caja la opción antes reseñada será requisito imprescindible la inexistencia de cargas posteriores distintas a las ahora declaradas y que se haga constar de forma expresa en la escritura de compraventa la opción elegida y con expresa manifestación de que por el Sr. Registrador de la Propiedad se haga constar marginalmente en la inscripción de la finca, la opción elegida, pues de no constar dicha opción se entenderá que, a todos los efectos, el préstamo se deberá de amortizar en el plazo de trescientos sesenta meses. DECIMOSEGUNDA: CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Para responder de la devolución del capital prestado, hasta un máximo de seiscientos sesenta y dos mil euros, del pago de sus intereses remuneratorios de dos años calculados al tipo inicial pactado, sin perjuicio que dentro del caracter obligatorio del contrato pueda por las causas previstas modificarse dicho tipo, por un importe máximo de sesenta y nueve mil quinientos diez euros, de la cantidad máxima de ciento cuatro mil doscientos sesenta y cinco euros, presupuestada para intereses moratorios; de la cantidad máxima de setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta euros que se presupuestan para costas y gastos judiciales, y de la cantidad máxima de diecinueve mil ochocientos sesenta euros, para asegurar el pago de los gastos extrajudiciales tales como primas de los seguros, cargas preferentes y gastos de comunidad, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada, de la Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L.", ésta, por medio de su representante, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, sobre la finca de este número. DECIMOSEGUNDA: ACCION JUDICIAL.- Si la Caja acreedora, tuviere que hacer efectiva la totalidad o parte del capital, intereses y gastos derivados del préstamo aquí formalizado, además de la acción personal o cualquier otra que sea procedente, incluso mediante el procedimiento ejecutivo regulado en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá además, ejercitar la acción real hipotecaria del artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tales efectos: a.- Se fija como valor de esta finca, para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad citada al principio de la presente. b.- Se señala, como domicilio de la parte deudora para la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	AVILA	AVILA	575	1.973

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 7-070

013

práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el citado igualmente al principio de la presente. Son por lo demás aplicables en lo que no contradigan lo anterior el contenido de las estipulaciones que como "Segunda" en lo referente a la facultad de anticipar el pago, "Tercera.- Intereses ordinarios", "Sexta.- Intereses de Demora", "Sexta-bis.- Resolución anticipada por la Entidad de Crédito", "Novena.- Arrendamientos", "Décima.- Obligaciones", "Decimosegunda.- Extensión", "Decimoquinta.- Cesión", "Decimosexta.- Liquidación de la deuda" y "Vigesimoprimer.- Aceptación", constan en la inscripción 5ª de la finca 1.416, al folio 14 del tomo 1.826, libro 14 de Martín Herrero y que se dan aquí por literalmente reproducidas evitándose innecesarias repeticiones, sin mas precisión que la remisión a los artículos 1.429 y 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la estipulación decimosexta, que para el caso de este asiento serán respectivamente los artículos 517 y 572 de dicha Ley. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de la ESCRITURA otorgada el veinticuatro de Octubre del pasado año, ante el Notario de Avila, Don José Luis Ruiz Abad, cuya primera copia fue presentada a las nueve horas del día doce de Noviembre último, asiento 984 del tomo 86 del Diario y, que previa su retirada fue de nuevo presentada el día veintidos siguiente. Autoliquidado el impuesto. Avila, a veintidos de Enero de dos mil dos. =

*[Handwritten signature]*

FINCA N.º 7.070 22/1 015

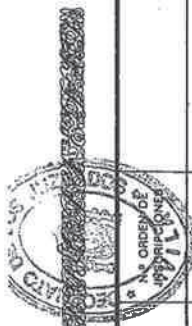
CANCELACION PARCIAL Y MODIFICACION

URBANA: descrita en 5ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª, que por la presente se cancela parcialmente y se modifica, y con la servidumbre de paso para personas y vehículos inscrita por la inscripción 5ª, tiene las afecciones al pago del Impuesto a favor de la Hacienda que constan al margen de las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª y, por su procedencia, las afecciones no caducadas y servidumbre que se relacionan en la inscripción 3ª. Se valora para caso de SUBASTA en setecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta euros. La Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L.", dueña de esta finca, según la inscripción 5ª, representada por su Administrador Unico, cuyas circunstancias y facultades constan en dicha inscripción 5ª, ha convenido con la titular del derecho de hipoteca objeto de dicha inscripción 4ª, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, cuyas circunstancias así como las facultades y circunstancias de sus representantes

constan del Registro, los cuales se hallan especialmente autorizados para el otorgamiento de la escritura que se inscribe por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Caja tomado en sesión de fecha 16 de Mayo de 2.002, según certificación expedida el día 6 de Junio de 2.002, por Don Gonzalo Vegas Valiente, Secretario General y de Actas de dichos órganos con el Visto Bueno del Presidente del mismo Don Sebastián González Vázquez, que se inserta a la escritura que motiva la presente, en CANCELAR PARCIALMENTE el préstamo citado -por renuncia a percibir-, y AMPLIAR el período de carencia -antes doce meses- del mismo, a veinticuatro meses más, con sujeción entre otros no inscribibles a los siguientes PACTOS: PRIMERO.- CANCELACION PARCIAL DEL PRESTAMO HIPOTECARIO POR RENUNCIA A PERCIBIR.- Que de común acuerdo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada como se ha dicho, y la Entidad prestataria "Construcciones Crescencio Martín, S.L.", representada por su citado Administrador Unico, se ha RENUNCIADO, por ésta última, por no serle necesario, a disponer respecto del principal del préstamo de la citada inscripción 4ª, de DIECISEIS MIL QUINIENTOS EUROS, aceptándose por la Caja esta renuncia. Por razón de dicha renuncia a percibir el principal de dicho préstamo hipotecario ha quedado reducido en la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS de principal, liberándose, además del principal renunciado y por tanto reducidos también, los intereses remuneratorios a un máximo de sesenta y siete mil setecientos ochenta y un euros, a un máximo de ciento un mil seiscientos sesenta y nueve euros la cantidad presupuestada para intereses moratorios; a un máximo de setenta y siete mil cuatrocientos sesenta euros la cantidad máxima que se presupuestan para costas y gastos judiciales, y a un máximo de diecinueve mil trescientos sesenta y cinco euros la cantidad para asegurar el pago de los gastos extrajudiciales tales como primas de los seguros, cargas preferentes y gastos de comunidad, con valor a efectos de subasta de setecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta euros. Los representantes de la Caja de Ahorros de Avila, CANCELAN PARCIALMENTE la hipoteca constituida en cuanto a la cantidad no dispuesta y amortizada, así como las cantidades correspondientes a intereses remuneratorios, de demora, costas, y gastos judiciales y extrajudiciales de las mismas. SEGUNDO.- AMPLIACION DEL PERIODO DE CARENCIA.- Las partes, MODIFICAN Y AMPLIAN el período de carencia del préstamo hipotecario constituido en escritura otorgada ante el Notario de Avila Don José Luis Ruiz Abad, el 24 de Octubre de 2.001, que causó la citada inscripción 4ª, en VEINTICUATRO MESES más, esto es, TREINTA Y SEIS MESES DE CARENCIA total, a contar desde la fecha de constitución del préstamo 24 de Octubre de 2.001. TERCERO.- Con excepción de lo expresamente modificado en la escritura que se registra, quedan subsistentes en todo su contenido y

la responsabilidad de la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta como consta en la inscripción 7ª que sigue.- Avila, a 1 de Agosto de 2.002. =

Carotidada 141.- nota de ejecución que preceden por CADUCIDAD al préstamo la inscripción de la finca 7.070/1 de Avila, a 30 de Julio de 2010



NOTAS MARGINALES

ALEGADA EXENCION queda AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el Impuesto, en su caso, proceda.- Avila, 1 de Agosto de 2.002.

DISTRIBUIDA la responsabilidad de la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta como consta en la inscripción 7ª que sigue.- Avila, a 1 de Agosto de 2.002. =

Carotidada 141.- nota de ejecución que preceden por CADUCIDAD al préstamo la inscripción de la finca 7.070/1 de Avila, a 30 de Julio de 2010



extensión lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario. En su virtud, inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, su título de cancelación parcial y modificación del referido préstamo hipotecario en los términos expresados. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el catorce de Junio de este año, ante el Notario de Avila, don Francisco Rios Dávila, cuya primera copia fue presentada a las trece horas y veinticinco minutos del día veintiséis del mismo mes, asiento 1.737 del tomo 87 del Diario. Autoliquidado el impuesto, Avila, a uno de Agosto de dos mil dos. = Confrontada la presente se observa que en la línea dos de esta página—denda dice "MADRID" debe decir y leerse "AVILA". Avila, fecha anterior. *1. de Agosto de 2002*

ALEGADA EXENCION queda AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda. - Avila, 1 de Agosto de 2.002.

*[Signature]*

Cancelada la... nota de liquidación que procedía por CAJUCIDAD al presentarse la inscripción... de la finca... 2351/2 al folio 204 del tomo 1989. Avila, a 30 de Julio de 2012.

*[Signature]*

72  
DISTRIBU-  
CION DE  
HIPOTECA

URBANA: descrita en 52. CARGAS: gravada con la HIPOTECA de la inscripción 42 cancelada parcialmente y modificada según la inscripción 52 y que se distribuirá por la presente, y con la servidumbre de paso para personas y vehículos inscrita por la inscripción 52, tiene las afecciones al pago del Impuesto a favor de la Hacienda que constan al margen de sus inscripciones 32, 42, 52 y 62 y, por su procedencia, las afecciones no caducadas y servidumbre que se relacionan en la inscripción 32. La Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L.", dueña de esta finca, según la inscripción 52, cuyas circunstancias así como las facultades y circunstancias de su representantante Don Crescencio Martín Gómez, constan en la citada inscripción 52, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila. titular de la hipoteca citada, representada por *[Signature]* cuyas circunstancias y facultades constan del Registro, proceden a DISTRIBUIR la responsabilidad hipotecaria de dicha hipoteca, entre los elementos de la división horizontal números uno, dos, tres, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, todos inclusive, fincas registrales números 39.895 a la 39.899, 39.929 a la 39.927, 39.931, 39.935, 39.941 a la 39.953, impares, todas inclusive, veintidos de las treinta y una fincas gravadas con dicha hipoteca, dejando libre de responsabilidad los elementos números cuatro, cinco, seis, siete, dieciocho, veinte, veintidós, veintitrés y treinta y uno, todos inclusive, fincas registrales números 39.901 a la 39.907, 39.929, 39.933, 39.937, 39.939 y 39.955, impares, todas inclusive, cuya responsabilidad por principal, intereses, costas y gastos, así como el valor para caso de subasta, asignados a cada una de las fincas, constan en sus respectivas inscripciones concisas separadas. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA su título de distribución de responsabilidad del expresado derecho de hipoteca, sobre la finca de este número, en los términos expuestos. Así resulta de un documento privado, suscrito en Avila, el catorce de Junio de este año, por Don Felix Olmedo Rodríguez, Don José María Sánchez Asiaín y Don Crescencio Martín Gómez, cuyas firmas aparecen debidamente legitimadas el día veinticinco del mismo mes, por el Notario de Avila, Don Francisco Rios Dávila, que por duplicado, fue presentado, acompañado de certificación expedida por Don Gonzalo Vegas Mallente, Secretario General y de Actas del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, con el visto bueno del Presidente Don Sebastián González Vázquez, en la que se hace constar la aprobación de la citada distribución hipotecaria, y de escrito con firmas legitimadas de los citados señores representantante de las entidades, en el que se refleja la expresada distribución hipotecaria; a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de Junio último, asiento 1.764 del Diario 87, a cuyo margen se expresan las operaciones de las otras fincas, y del que se archiva uno de los ejemplares en el legajo correspondiente. Contiene el

584 - 1787

PROVINCIA	REGISTRO	AVUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	AVILA	AVILA	584	1989

FINCA N.º 7.070  
 115

VIENE DEL EXLID 15 DEL TOMO 1973

documento nota de exención al impuesto. Avila, a uno de Agosto de dos mil  
 dos. = *fuerte y equivo*

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	AVILA	574	1965

FINCA N.º 39.921 212

1.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

1.ª DIVISION

E E Y E A

ALLEGADA EXENCION queda AFECTA POR CINCO ANOS, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda, Avila, a de Agosto de 2.002.

La hipoteca de la inscripción adjunta ha sido objeto de cesión y transmisión por la 3.ª que sigue. Avila, a 7 de noviembre de 2011.

La titularidad de la hipoteca de la inscripción 2.ª adjunta que hoy corresponde a CACIBANK, S.A. ha sido objeto de cesión y transmisión a favor de la entidad IRISCO LUX, S.A. según resulta de la inscripción 4.ª.

2.ª DISTRIB. HIPOTECA

URBANA: descrita en 1.ª. CARGAS: Por proceder de la finca 7.070 está gravada con la hipoteca de su inscripción 4.ª, cancelada parcialmente y modificada por la 6.ª y que se distribuirá por la presente, con la servidumbre de paso para personas y vehículos inscrita por su inscripción 5.ª, y tiene las afecciones no caducadas y servidumbre que se citan en los apartados "C" y "D" de la inscripción anterior, así como, la afección al pago del impuesto a favor de la Hacienda que consta al margen de su inscripción 6.ª, que caduca el día 1 de Agosto de 2.007. Se valora para caso de SUBASTA en nueve mil euros. La Compañía Mercantil "Construcciones Crescencio Martín, S.L.", dueña de esta finca según la inscripción anterior, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, titular de la citada hipoteca, proceden a la distribución de la misma, como consta en la extensa que se dirá. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA, su título de distribución de responsabilidad del expresado derecho de hipoteca, sobre la finca de este número, que quedará RESPONDIENDO de siete mil cien euros del principal; del pago de sus intereses remuneratorios por un importe máximo de setecientos cuarenta y seis euros, de la cantidad máxima de mil ciento dieciocho euros



NOTAS MARGINALES

Avila, a 8 de mayo de 2015.  
ALZADA NO SUJECCIÓN: queda AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda. Avila a 7 de Noviembre de 2015.

FINCA N.º 39.921

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

presupuestada para intereses moratorios, de la cantidad máxima de ochocientos cincuenta y dos euros que se presupuestan para costas y gastos judiciales, y de la cantidad máxima de doscientos trece euros para asegurar el pago de los gastos extrajudiciales, tales como primas de los seguros, cargas preferentes y gastos de comunidad. La inscripción EXTENSA es la 7ª de la finca de que ésta procede. Alegada la exención del impuesto y archivada la carta de pago. Avila, a uno de agosto de dos mil dos.

3ª  
CIÓN  
DE  
CREDITO  
ins.  
2ª

URBANA: descrita en 1ª. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria. CARGAS: gravada con la HIPOTECA de la inscripción 2ª y por su procedencia, está gravada con las servidumbres que se relacionan en la inscripción 1ª. La entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA es titular del derecho de hipoteca de la inscripción 2ª que grava la finca de este número. BANKIA, S.A., domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 8, con C.I.F. número A-14010342, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-17274, es sucesora legal por segregación y aportación del negocio bancario de la Entidad "BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, con C.I.F. número A-86085685, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-522312, en virtud de la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Javier Fernández Merino con fecha 16 de mayo de 2011, número 627 de protocolo, que causó la inscripción 1582ª de la hoja M-186664, y ésta a su vez es sucesora legal por segregación y aportación del negocio bancario de la citada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila que, según numerosos asientos de este Registro, se ha llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino con fecha 16 de mayo de 2.011, número 619 de protocolo, que causó la inscripción 212ª de la hoja V-141272. Y por instancia suscrita por David Emiliano Gómez Sánchez y María Visitación Maestre Manteca, con DNI números 33.508.531-S y 06.554.257-Q, respectivamente, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, en su condición de apoderados de BANKIA, S.A., con carácter mancomunado, en virtud de escrituras otorgadas el día 6 de mayo de 2015, ante el notario de Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 1493 de su protocolo, a favor del citado David; y el día 21 de enero de 2014, ante el notario de Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 158 de su protocolo, a favor de la citada María Visitación, bajo el número 158 de su protocolo, por este Registro, han causado respectivamente las inscripciones 500ª y 427ª de su hoja social. Las firmas de David Emiliano Gómez Sánchez y María Visitación Maestre Manteca constan legitimadas el día veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve por el notario de Madrid, Luis A. Garay Cuadros, solicitando en dicha instancia la inscripción de la hipoteca de la inscripción 2ª de la finca de este número a favor de Bankia, S.A. En su virtud INSCRIBO a favor de BANKIA, S.A. la transmisión del préstamo hipotecario de la inscripción 2ª, por título de segregación y aportación de los negocios jurídicos expresados anteriormente. Así resulta del Registro y de la relacionada instancia que ha sido presentada a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, asiento 334 del diario 135. Alegada no sujeción por autoliquidación y archivada la carta de pago. Avila, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

URBANA: descrita en 1ª. Esta finca no está coordinada gráficamente con el

Conforme al artículo 9 de la LH y el apartado 5.3 de la Resolución Circular de la DGRN de 3 de noviembre de 2015,



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AVILA	AVILA 2	AVILA	574	1965

CRU: 05003000351948

FINCA N.º 39921

213

**NOTAS MARGINALES**

Se hace constar que a la finca de este número le ha sido asignado el código de finca registral nº 05003000351948. Avila a ocho de mayo del año dos mil veintitres.

**AFECTA POR CINCO AÑOS**, junto con otras fincas más al pago de la liquidación, sus por el amuestrado, en su caso, proceda, quedando LIBERADA por la cantidad de 276.214,23 euros, satisfechos por Autoliquidación. Avila, a ocho de mayo del año dos mil veintitres.

CESSION  
DE  
CREDITO

Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 Y 199 de la Ley Hipotecaria. **CARGAS:** gravada con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª cedida por la 3ª, -que será objeto de cesión por la presente-, tiene la afectación fiscal que consta al margen de la inscripción 3ª y por su procedencia está gravada con la **SERVIDUMBRE DE PASO** para personas y vehículos y la **SERVIDUMBRE** de acometida a la red de saneamiento a las tuberías de aguas residuales y pluviales que se relacionan en 1ª. **BANKIA, S.A.**, es titular de la hipoteca que es objeto de cesión de por la presente, según la inscripción 2ª cedida por la 3ª. Y ahora en la escritura que se registra **CAIXABANK, S.A.** -en adelante Caixabank o el cedente-, con C.I.F. número A-08663619, **sucesora** legal de **BANKIA, S.A.**, por fusión por absorción; **CEDE** el préstamo hipotecario que grava la finca de este número según la inscripción 2ª cedido por la 3ª, junto con otros préstamos hipotecarios de otras fincas más de este distrito hipotecario y de otros, a la entidad **SIROCCO LUX, S.A.** -en adelante "Sirocco" o el "Cesionario", con N.I.F. número N-0250475-A, por el precio total de **doscientos un millones ochocientos veintitún mil doscientos dieciséis euros y veintinueve céntimos**, correspondiendo al préstamo hipotecario que grava la finca de este número y al préstamo que grava otra finca más el **precio de tres mil novecientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos**. En su virtud, previa inscripción de la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª cedida por la 3ª, a favor de **CAIXABANK, S.A.** -entidad cedente-, por título de fusión, **INSCRIBO** la misma a favor de la entidad **SIROCCO LUX, S.A.** por título de cesión. La extensa es la inscripción 7ª de la finca registral 44.193, al folio 96 del tomo 2.542. Avila, a ocho de mayo de dos mil veintitres.